

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a figure, likely a saint or historical figure, and is surrounded by Latin text. The text includes "CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS URBIS CONSPICUA".

**NUEVA TENDENCIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DE UNA
CULTURA DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ**

ANA SILVIA GRISEL VALLEJO MÁRQUEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NUEVA TENDENCIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DE UNA
CULTURA DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA SILVIA GRISEL VALLEJO MÁRQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Rony Elias López Jeréz
Vocal:	Licda.	Delia Verónica Loarca
Secretario:	Lic.	Ignacio Blanco Ardón

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Jose Luis De Leon Melgar
Vocal:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol
Secretario:	Lic.	Juan Ramiro Toledo Alvarez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 05 de junio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, RODOLFO BARAHONA JÁCOME
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA SILVIA GRISEL VALLEJO MÁRQUEZ, con carné 200816467,
 intitulado NUEVA TENDENCIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DE UNA CULTURA DE PAZ EN
EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 11 / 08 / 2014 f)

Asesor(a)

Rodolfo Barahona Jácome
 ABOGADO Y NOTARIO

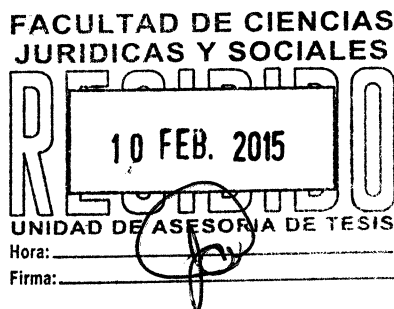




RODOLFO BARAHONA JÁCOME
ABOGADO Y NOTARIO
12 Calle 1-17 Zona 3
Ciudad de Guatemala, Guatemala. C.A.
Teléfonos: 2230-5992, 2238-3212 y 5712-1281
Correo electrónico: rodolfo_barahona@yahoo.com

Guatemala, 4 de noviembre de 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



En cumplimiento con lo dispuesto en resolución de fecha seis de noviembre del años dos mil trece, de la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a realizar el análisis correspondiente como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **ANA SILVIA GRISEL VALLEJO MÁRQUEZ**, quien se identifica con el carné estudiantil **200816467**, siendo el tema planteado como **"NUEVA TENDENCIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DE UNA CULTURA DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ"**, posteriormente procedo a rendir el informe respectivo, de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y procedo de la siguiente forma:

- I. Procedí a revisar el trabajo realizado, el cual es congruente en su contenido científico, realizando un estudio técnico de los puntos, aspectos relevantes y sus consecuencias jurídicas.
- II. En el trabajo elaborado por la bachiller, **ANA SILVIA GRISEL VALLEJO MÁRQUEZ**, se efectuaron las investigaciones bibliográficas, dentro de las cuales se utilizaron los métodos comparativo e inductivo, además de la analogía jurídica, que permitió el estudio de hechos, datos, rasgos doctrinarios y de otros aspectos relevantes. Es de mencionar que dentro del trabajo se utilizó gramática adecuada, lenguaje técnico jurídico adecuado, incluyendo en el mismo doctrinas planteadas objetivamente.
- III. En el presente trabajo de tesis se utilizó adecuadamente la metodología y aplicó correctamente las técnicas de investigación; y es congruente con nuestro medio jurídico y social. La presente investigación constituye un aporte importante para casi todas las ramas del derecho.
- IV. La bibliografía citada y utilizada en el desarrollo de la investigación se considera ser la correcta al tema.
- V. La redacción, los datos estadísticos fueron necesarios, la contribución científica de la misma es un aporte cognoscitivo para casi todas las ramas del derecho, la conclusión discursiva precisa en la difusión e implementación de la Mediación, contemplada en el Artículo 25 Quáter del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal como tendencia de resolución de



conflictos en el municipio de San Juan Sacatepéquez, por tal se encuentran acorde con el trabajo desarrollado y brinda aporte importante para el ordenamiento jurídico de Guatemala, por la forma en que ha sido abordado el planteamiento y contenido.

- VI. Expresamente declaro que no es pariente dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes. Por lo tanto

DICTAMINO:

Para los efectos correspondientes, recomendé al bachiller los cambios necesarios y correcciones pertinentes en el trabajo; en tal virtud cumple con los requisitos técnico-legales que la legislación universitaria requiere; y emitió **OPINIÓN FAVORABLE**, para que proceda con el trámite respectivo de conformidad con el Normativo para la Elaboración y Presentación de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 31.

Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
Colegiado No. 6,774

Lic. Rodolfo Barahona Jácome
ABOGADO Y NOTARIO



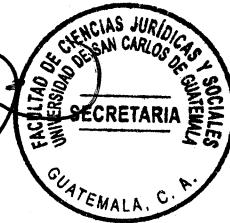
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



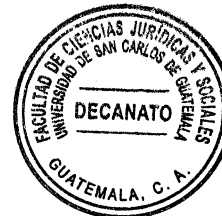
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA SILVIA GRISSEL VALLEJO MÁRQUEZ, titulado NUEVA TENDENCIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DE UNA CULTURA DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avilán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Fuente infinita de bondad y generosidad, dador de vida y de sabiduría.

A MIS PADRES:

Ángel Leonel Vallejo y María Odilia Márquez, por fomentar en mí desde mi niñez responsabilidad y disciplina, las cuales fueron indispensables en la realización de este trabajo.

A MI ESPOSO:

Carlos Alexis Ruiz, por no dejar que desmayara y ser un apoyo incondicional en este camino.

A MI HIJO:

Carlos Alexis Ruiz Vallejo, regalo de Dios que me inspira a nunca dejar de luchar por lo que quiero.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

A la casa de estudio que me permitió alcanzar este logro y lo resguardara en sus salones toda mi vida.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por permitirme estudiar una ciencia tan hermosa como lo es el derecho y enseñarme a aplicarlo con honor.



PRESENTACIÓN

La mediación como alternativa extrajudicial de resolución de conflictos se encuentra contemplada en el Artículo 25 Quáter del Decreto 51-92, Código Procesal Penal de Guatemala y establece el acuerdo entre las partes para resolución de conflictos de acción privada y de todos aquellos que no contradigan la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir la aplicación del mismo método en otras ramas del derecho como el civil, familia, trabajo, etc. Confirmando el mismo por medio del Dictamen de Asesoría Jurídica del Organismo Judicial número 370-2008 que establece que la mediación puede aplicarse a casi todas las ramas del derecho aplicando los principios de analogía y supletoriedad de la ley, sin embargo tiene principal incidencia en la rama del derecho procesal penal.

El Centro de Mediación del municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala como sujeto de estudio, inició sus funciones el tres de enero del año 2006, bajo la orden del oficio RAC. 0010-06/AMHP/adss de fecha 29 de diciembre del año 2005, emitido por la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial, inicio que se encuentra plasmado en acta 01-2006, folios 366 al 369 del libro de actas número 2 del juzgado de paz del Municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala.

Este trabajo representa la investigación minuciosa sobre la aplicación de la mediación como método de solución de conflictos dentro de una cultura de paz, en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, exponiendo a dicho método como una de las medidas desjudicializadoras más eficientes de nuestro medio, siendo este el aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala más concreto y evidente del Organismo Judicial en inversión de modernización y cumplimiento a los Acuerdos de Paz, porque contribuye en gran medida con el descongestionamiento de la judicatura del mismo municipio pero que lamentablemente es desconocida por una gran parte de la población, quienes aún prefieren la vía judicial, aunque esta represente en ocasiones problemática en cuanto al aspecto de acceso a la justicia.



HIPÓTESIS

En un país tercermundista como lo es Guatemala en el que aún se sienten las consecuencias de un conflicto armado interno y en el que la población se desarrolla en un ambiente violento se hace necesario el recordatorio de los postulados de la firma de los acuerdos de paz firme y duradera en el año de 1996 y su fin esencial de contribuir a la re-educación de la población guatemalteca para la convivencia en una nueva cultura de paz, iniciado esta con las entidades del Estado procurando la pacífica solución de conflictos y controversias.

El Centro de Mediación del municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala contribuye significativamente a descongestionar y descentralizar la administración de justicia, ya que de manera pronta, voluntaria, gratuita e imparcial permite a la población de este municipio llegar a acuerdos para la resolución de conflictos y aporta confianza a los mismos al reconocer su homologación.

Es importante establecer la premisa de que la tramitación de causas en el Centro de Mediación de esta localidad permite el descongestionamiento de la misma judicatura ya que la tramitación extrajudicial de causas aporta a la población un mejor acceso a la justicia, tomando en cuenta factores económicos, lingüísticos e históricos por individualizar las causas atendidas y permitir que sus participantes aporten las soluciones que consideran pertinentes a sus conflictos.

La divulgación de su existencia y la concientización sobre esta nueva tendencia de solución de conflictos, daría como resultado un incremento en los casos atendidos por este centro de mediación y contribuiría con aportes significativos hacia la cultura de paz divulga por los acuerdos de paz.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El juzgado de paz del municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, atendió durante el año 2013 según su libro de causas 1378 expedientes de diversa índole, mientras que el Centro de Mediación de la misma judicatura atendió 426 casos, de los cuales 96 casos fueron derivados de esta judicatura al Centro de Mediación; 50 casos fueron referidos por diversas instituciones y 280 casos de población que atendió este centro de mediación voluntariamente; y aunque sea grato conocer que fue mayor el porcentaje que acudió voluntariamente a este centro de mediación, también es interesante conocer que menos del 7% del total de causas conocidas judicialmente fueron derivadas al Centro de Mediación.

Este porcentaje evidencia el desconocimiento de este centro de mediación y señala que aun estando este en el mismo edificio que el juzgado de paz, y ofreciendo un método más rápido y de fácil acceso a la justicia, la población continua prefiriendo la vía judicial para la solución de sus conflictos.

Aun comprendiendo que la mediación no puede aplicarse en la resolución de todos los conflictos, específicamente en delitos, el método comparativo ha demostrado que este centro de mediación y en sí el método mismo ha presentado una base sólida para el inicio de la descentralización de la aplicación de la justicia y por ende el descongestionamiento de la misma judicatura, reconociendo que su divulgación depende básicamente de la población que utilizó este método voluntariamente, por lo que se valida la hipótesis planteada anteriormente, aunque es evidente que aun pasarán más años para que este método sea utilizado. Sin embargo este centro de mediación al atender los 426 casos, descargo la carga de expedientes que en su ausencia o inexistencia hubiera atendido el juzgado de paz contribuyendo así con la resolución de más del 30% de casos que ingresarían a la misma judicatura, comprobando la efectividad de la mediación en el descongestionamiento de la misma.



ÍNDICE

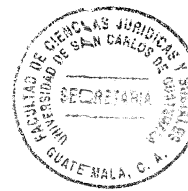
	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes de la mediación en la resolución de conflictos	1
1.1. Conflicto y sus repercusiones sociales	1
1.1.1. Definición de conflicto	1
1.1.2. Conflicto social	3
1.1.3. Conflicto legal	5
1.2. Conciliación en la resolución de problemas	8
1.2.1. Definición de conciliación	8
1.2.2. Conciliación en el Código Procesal Penal	9
1.3. Arbitraje	10
1.3.1. Definición de arbitraje	10
1.3.2. Ley de Arbitraje	11
1.3.3. Ámbito de aplicación	12

CAPÍTULO II

2. Secuelas del conflicto armado interno en la población guatemalteca, respecto a la resolución de conflictos	13
2.1. Definición del conflicto armado interno	13
2.1.1. Causas del conflicto armado interno	13
2.1.2. Actores del conflicto armado interno	17
2.1.3. Firma de los Acuerdos de Paz	19
2.1.4. Secuelas del conflicto armado interno	21
2.2. Asociaciones y fundaciones que tuvieron su origen en los acuerdos de paz en materia de resolución de conflictos	24
2.2.1. Fundación Myrna Mack	24



Pág.

2.2.2. Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC)	25
2.2.3. Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala	26
2.3. Papel de la conciliación y el arbitraje dentro de los Acuerdos de Paz.....	27
2.3.1. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.....	28
2.3.2. Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Funciones del Ejército en una Sociedad Democrática	29

CAPÍTULO III

3. Mediación en la actualidad.....	31
3.1. Mediación.....	31
3.1.1. Definición	31
3.1.2. Características	33
3.1.3. Principios	34
3.1.4. Sujeto intervinientes.....	35
3.2. Derecho de petición en la Constitución Política de la República de Guatemala	36
3.2.1. Derecho de petición según el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala	37
3.2.2. Ámbito de aplicación del derecho de petición	38
3.2.3. Acceso a la justicia en la población guatemalteca	39
3.3. Mediación y la ley	40
3.3.1. Mediación, según el Artículo 25 Quáter del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.....	41
3.3.2. Antecedentes de la mediación en Guatemala.....	42
3.3.3. Centro de mediación del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala	45
3.4. Efectividad de la mediación en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala	46



	Pág.
3.4.1. Índice de casos derivados al centro de mediación por parte del Juzgado de Paz del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.....	47
3.4.2. Casos de población que acude al centro de mediación para la solución de sus conflictos	48

CAPÍTULO IV

4. Homologación de los acuerdos suscritos en el centro de mediación del Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala	51
4.1. Homologación.....	51
4.1.1. Acta de acuerdo final de centro de mediación.....	52
4.1.2. Homologación de acuerdo suscrito en centro de mediación.....	53
4.2. Títulos ejecutivos por causa de homologación de acuerdos suscritos en centros de mediación.....	55
4.2.1. Definición de título ejecutivo.....	56
4.2.2. Títulos ejecutivos según el Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil.....	57
4.2.3. Ámbito de aplicación	58
4.2.4. Factibilidad del título ejecutivo	59
4.3. Consecuencia de la homologación de acuerdos suscritos en centros de mediación	60
4.3.1. Eficacia y eficiencia de los acuerdos suscritos en centros de mediación debidamente homologados como prueba en juicios ejecutivos.....	60

CAPÍTULO V

5. Análisis de caso concreto de acuerdo suscrito en Centro de Mediación del municipio de San Juan Sacatepéquez, debidamente homologado.....	63
5.1. Acuerdo suscrito en centro de mediación.....	63
5.1.1. Decreto de homologación	64



	Pág.
5.1.2. Consecuencias del decreto de homologación.....	66
5.2. Cumplimiento de acuerdo suscrito en centro de mediación	67
5.2.1. Periodo de validez de acuerdos suscritos en centro de mediación.....	68
5.3. Incumplimientos de acuerdos suscritos en centros de mediación.....	69
5.3.1. Memorial de demanda para el cumplimiento de los acuerdos de centro de mediación que tienen calidad de título ejecutivo.....	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73
ANEXO.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	113



INTRODUCCIÓN

En vista de haber vivido Guatemala un conflicto armado que duró más de 36 años y del cual queda como consecuencia una cultura de miedo, violencia, discriminación y pobreza, es necesario inculcar en la población tendencias novedosas en materia de resolución de conflictos.

El municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, donde parte de la población aún reciente estas consecuencias y donde los conflictos por distintas índoles hacen cada día más difícil la convivencia evidencia la importancia de esta investigación, que tiene como objetivo, además de dar a conocer la existencia y funcionamiento del Centro de Mediación del municipio anteriormente mencionado, cuyo método se basa en la resolución de conflictos fuera del campo judicial; que ofrece a la población el diálogo como manera por excelencia de resolverlos, y al mismo tiempo la homologación como garantía de cumplimiento de los acuerdos suscritos, comprobar la hipótesis consistente en que el apoyo a la administración de justicia, por medio de este método, descongestionaría el juzgado de paz de esta población, en donde en ocasiones los auxiliares de la justicia son insuficientes para la cantidad de expedientes que ingresan al mismo por lo que su divulgación es de suma importancia.

El proceso de mediación regulado en el Artículo 25 Quater del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, se ha convertido en una herramienta importante en la resolución de conflictos en el municipio de San Juan Sacatepéquez, ya que se remiten ciertos procesos al Centro de Mediación, en lugar de tramitarlos dentro del juzgado de paz del mismo.

Este trabajo representa una investigación detallada sobre lo que la mediación ha logrado en dicho municipio y la progresiva transformación en administración de justicia con este novedoso método para resolver conflictos. El primer capítulo contiene la esencia del conflicto como punto de partida de la mediación, ya que como parte de la evolución de la sociedad se desarrolla en esta conflictos que se resuelven por medio de la determinación de acuerdos entre sus integrantes, nos demuestra cómo estos



conflictos interfieren en el ámbito legal por medio del conflicto de leyes en casos concretos; cuando el derecho nacional y extranjero presentan un distinto punto de vista sobre dichos conflictos, además de explicar otros procedimientos de resolución de conflictos como la conciliación y el arbitraje; el capítulo dos manifiesta de manera breve las graves secuelas del conflicto armado interno en una población históricamente ya lastimada por la discriminación y la pobreza, indica actores activos dentro de este conflicto como también la importancia de los acuerdos de paz firmados en el año de 1996 y el largo proceso de reconciliación social, integra las instituciones que de este conflicto se derivaron para apoyar a la población tanto en el ámbito social como también en el ámbito legal; el capítulo tres presenta el derecho de petición contemplado en nuestra constitución como muestra del acceso a la justicia que tiene la población guatemalteca ante el desarrollo económico-social de la misma, de la misma manera a la mediación como una novedosa forma de resolver conflictos por la vía extrajudicial siempre fundamentándose en la legislación guatemalteca, siendo este el Código Procesal Penal, exponiendo este método como voluntario, extrajudicial, gratuito, que además es legítimo, equitativo y que brinda seguridad a las partes que lo buscan, al complementarlo con la homologación para investir a los acuerdos suscritos en mediación con el carácter de título ejecutivo; el capítulo cuatro contiene datos relacionados a la homologación de acuerdos suscritos en centros de mediación como una nueva forma de títulos ejecutivos y el ámbito de aplicación de éstos para hacer valer los derechos que éstos documentos confieren a las partes que los suscriben; y finalmente el capítulo cinco contiene el análisis jurídico de un caso concreto de un acuerdo suscrito en centro de mediación debidamente homologado, como también presenta el desarrollo del mismo.

Se debe tomar en cuenta que la analogía jurídica como método de investigación representa un peldaño de la mediación para su encuadramiento en la legislación guatemalteca, el método comparativo enfoca las semejanzas y grandes diferencias entre el procedimiento judicial y extrajudicial en la resolución de conflictos, las técnicas tanto bibliográficas como de campo permitirán observar la realidad social que envuelve al método de la mediación.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes de la mediación en Guatemala

1.1 El conflicto y sus repercusiones sociales

1.1.1 Definición de conflicto

Para hablar sobre la mediación como nueva tendencia en resolución de conflictos, debemos iniciar comprendiendo qué es un conflicto, se define conflicto como “colisión u oposición de intereses, derechos y pretensiones”¹. De esta manera comprenderemos que el ser humano en el transcurso de la evolución ha tenido conflictos u oposiciones a lo que considera correcto o más conveniente siempre a sus intereses. Es de conocimiento que el hombre ha evolucionado haciendo valer sus pretensiones y la manera de hacerlas valer y resolver un conflicto; fue durante la antigüedad la fuerza ya que las guerras en su mayoría ponían fin a conflictos que no lograron resolverse a través del dialogo tomando en cuenta que el ser humano siempre defenderá sus intereses; de esta manera la necesidad de crear el derecho y el Estado como las instituciones que rigieran por medio del raciocinio y la cultura el comportamiento primitivo de las naciones promoviendo así el progreso social.

Promoviendo la creación e implementación de normas jurídicas que rigieran la conducta del hombre en la sociedad, se daría solución a los conflictos primitivos ya que estas normas propondrían derechos pero también obligaciones, dando como resultados sociedades aparentemente civilizadas que aprendieran a convivir sin el afloro de conflictos. Construir una cultura de paz implica abordar los conflictos con otros utensilios y otros propósitos distintos a los utilizados históricamente, es convenir en alternativas a la cultura de violencia y desafío moral y social del ser humano para una transformación del ser humano y una evolución continua. Parafraseando a la abogada

¹ **Océano uno color, diccionario enciclopédico. Pág. 384**

Crista Ruiz Castillo de Juárez los medios para la creación del derecho como método de resolución conflictos de intereses interindividuales fueron la autodefensa, la autocomposición y la heterocomposición, las cuales resumiremos así:

- ✓ Autodefensa: Medio utilizado por un individuo, titular de un derecho para contrarrestar un ataque contra su persona, sus bienes o derechos, dando por sí mismo la solución al conflicto.
- ✓ Autocomposición: La cual colocaremos como un arreglo entre partes para dar fin al conflicto, es decir, es bilateral y racional.
- ✓ Heterocomposición: Que se definirá como la manera de resolver un conflicto por medio de la intervención de un tercero imparcial, en el caso de Guatemala sustentada por un juez y el proceso.

Otra definición de conflicto es una situación de desacuerdo de intereses, es decir la confrontación de intereses contrapuestos, el cual tiene por objetivo neutralizar a su contrario con cualquier clase de acciones y que puede afectar a terceros. Los conflictos o desacuerdos surgen de factores morales como las creencias, religiones, filosofías que identifican a una persona o a un grupo social específico; factores estructurales como economía, estructura sociales y educación que el individuo tenga para su desarrollo social y personalmente agregaría el factor evolutivo que relacionaría la conducta humana ante la globalización y el desarrollo de la tecnología frente a los derechos que cree le asisten.

Es importante también reconocer que la naturaleza de un conflicto puede cambiar con transcurso del tiempo ya que cuando surge de desacuerdos en los que un individuo o grupo no puede alcanzar su meta. Así que los participantes al percibir la existencia de un conflicto pueden formular ideas respecto a la situación en conflicto entendiéndola respondiendo por medio de una solución al mismo. Además de los factores anteriormente mencionados podemos agregar a estos las posiciones, los intereses y las necesidades, posturas que deben ser bien delimitadas en la redacción de este trabajo.

- ✓ Las posiciones que representa la postura inicial que más comúnmente adoptan las partes en conflicto. Las posiciones simplemente definen lo que las partes creen que quieren y tienden a centrarse en lo que esperan como resultado.
- ✓ Los intereses pueden converger y están menos sujetos a debate. Ir más allá de las posiciones, abre paso a descubrir intereses comunes que pueden ser satisfechos plenamente, ya que en ocasiones los intereses no están en conflicto.
- ✓ Las necesidades que representan un contexto más real y concreto de los intereses, ya que estas se pretende sean satisfechas por los intereses que generan una posición.

Además el contexto de las necesidades en extremo complejo ya que las hay de diversa índole tales como individuales, grupales, psicológicas etc.

Para concluir afirmo que donde hay personas siempre habrá conflictos, no importando la edad, sexo, cultura, clase social, etc., pero también hay maneras de solucionarlos y en este trabajo expondremos estas maneras tales como la mediación como eje central, el arbitraje y la negociación.

1.1.2 Conflicto social

Para determinar la definición de un conflicto legal debemos conocer también la definición de la sociología como parte de las ciencias sociales que estudia el comportamiento del hombre en su entorno social; y bajo esta concepción entender que el hombre se nace en un entorno social, piensa, se desarrolla psicológica, emocional y económicamente en conjunto ya que el hombre en su mayoría no puede permanecer solo. De esta premisa partimos que el hombre no piensa en conjunto sino por sí mismo y casi nunca de igual manera que los demás de su grupo aunque se desarrollen en el mismo conjunto.

Por lo tanto un conflicto social es aquel en el que un conflicto individual trasciende y se origina de una estructura social, sin embargo irónicamente este tipo de conflicto

requiere que un conjunto de personas mantengan una concepción por lo menos similar del tema que origina el conflicto en un entorno creando un descontento grupal hacia una estructura determinada, es decir una cooperación para formar una estabilidad o cohesión social que propicie la formación de opinión conjunta en descontento a una estructura. Los conflictos sociales históricamente tienen su origen en la evolución de la sociedad, en factores socio políticos y económicos, e incluso ecológicos; las concepciones de una sociedad ideal varían de lugar a lugar y dependiendo de la forma de gobierno y la estabilidad que este proporcione así se crearán conflictos, pudiendo estos dar origen a la coacción por la necesidad de la permanencia de algunas instituciones y el desarrollo de programas de actualización de políticas de gobierno.

Las dictaduras, golpes de estado, economías deficientes y problemas meramente estructurales; generan descontento en un conglomerado favoreciendo la formación de descontento popular y propiciando los conflictos sociales; la lucha por el poder genera formación de grupos sociales y se debe recordar que históricamente las clases conservadoras en diferentes países han defendido la herencia colonial y de esta manera el monopolio, creando estructuras sociales proletarias y en especial poca gente que ostenta los medios de producción y la riqueza de los países frente a una gran mayoría de clase trabajadora en Guatemala pobre y extremadamente pobre que en verdad necesita de un cambio social que permita el desarrollo económico de la población en especial de áreas marginadas y rurales de nuestro país.

Un conflicto social exige un cambio que genere una cultura justa e inclusiva que permita la creación de soluciones sociales y coaliciones con el poder de gobierno que amerite soluciones estructurales; además de acordarse la organización de un cuerpo legal que pueda satisfacer las necesidades que exige la evolución de la sociedad, debiendo recordar que por ser Guatemala un país intercultural las costumbres y tradiciones enmarcan una forma de pensar y de vivir esta misma interculturalidad y por lo tanto maneras diferentes de solucionar un conflicto, recuérdese el derecho consuetudinario y su carácter reparador y no condenador lo que permite la

resolución de conflictos de una manera rápida y que permite que la convivencia social se fortalezca reforzando la justicia de los pueblos.

Los altos índices de violencia y crimen han venido a contribuir en gran medida con el descontento social y la idea de que el poder no puede detener estos índices que algunos sociólogos los catalogan como consecuencia de la situación social y económica en que vive gran parte de la población lo que genera una confrontación con un cuerpo legal deficiente y anticuado que no logra encuadrar delitos actuales, además de una deficiente administración de justicia y cuerpos de investigación gubernamentales deficientes. Los conflictos sociales surgirán en medida que el órgano gubernamental no ponga en marcha un plan de soluciones económico sociales que den un cambio radical a las estructuras e índices de población pobre y extremadamente pobre de Guatemala.

Se debe tomar en cuenta, y no por ser fatalista, que un conflicto social puede dar origen a la anarquía que no conviene a ningún gobierno latinoamericano por las frágiles masas de población rural que no están acostumbradas a los índices delictivos de las grandes metrópolis. Un conflicto social solamente puede solucionarse con diálogo y no solo la propuesta de soluciones sino la aplicación de estas a corto y mediano plazo, ya que la impaciencia de la población puede colocar al poder que ostenta el gobierno en una posición de incredulidad y que como ya se realiza la población tome la justicia por su propia mano como ha sido el caso de los linchamientos como consecuencia de actos delictivos que generan un descontento social.

1.1.3 Conflicto legal

Para proponer una definición sencilla a esta problemática podemos decir que esta clase de conflictos suceden cuando dos normas que pertenecen a un mismo ordenamiento jurídico y que forman parte de una legislación son contrarias o incompatibles entre sí, estos desacuerdos versan en proposiciones o cuando sus conectivos lógicos son contrarios y se requiera de una norma jurídica que solucione un

caso concreto. Esta clase de conflictos son bastante comunes en Guatemala principalmente en ámbitos internacionales exactamente en tratados ratificados por Guatemala cuando estos contrarían la Constitución Política de la República de Guatemala, o cuando se aplican leyes ordinarias que contraría también a nuestra constitución; parafraseando a Norberto Bobbio podemos encontrar tres cuestiones que nos harán comprender la naturaleza de cada norma según el ámbito de aplicación de la misma:

- ✓ Normas universales y particulares: Esta clasificación propone que se conocen como normas universales aquellas que el hombre cumple en su condición de ser humano y que universalmente es válida, mientras que las particulares son las que el hombre cumple como individuo frente a un determinado grupo.
- ✓ Normas generales y abstractas: las primeras son aquellas dirigidas a un sujeto, que son aplicables entre un grupo de personas, mientras las segundas condicionan una determinada acción del sujeto.
- ✓ Normas afirmativas y negativas: Forman parte de la lógica tradicional ya que una afirmación general puede convertirse en una negación con la simple aplicación de un no.

Conforme a lo expuesto anteriormente también comprendemos que algunos conectivos lógicos son válidos y universales y que los argumentos convertidos en proposiciones pueden seguir la doctrina de la lógica jurídica como la siguiente:

- ✓ Serán contrarias: cuando ambas no pueden ser verdaderas, pero aun así exista la posibilidad de que ambas sean falsas. Ejemplo mandatos y prohibiciones.
- ✓ Serán contradictorias: cuando ambas no pueden ser verdaderas ni falsas. Ejemplos mandatos y permisos negativos.
- ✓ Serán subcontrarias: cuando ambas pueden ser verdaderas pero no ambas falsas. Ejemplo permisos positivos y permisos negativos.
- ✓ Serán subalternas: cuando la verdad de la segunda dependa de la verdad de la primera proposición.

Otro tipo de conflicto entre leyes se da cuando legislaciones aplicables sucesivamente en un mismo lugar en donde los conflictos nacen o surgen de diferentes legislaciones. Al respecto podemos colocar los siguientes casos.

- ✓ Conflicto de leyes en el tiempo: Sucede cuando se aplican dos leyes sucesivas en un mismo país. Para este postulado se comprenderá que una ley modifica o deroga a otra anterior por lo tanto no debe haber conflicto de leyes. Al respecto nuestra constitución en su Artículo 15 estipula: Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.
- ✓ Conflicto de leyes en el espacio: Se da cuando entre las leyes se hayan simultáneamente en vigor dos en lugares distintos. Al respecto el Código Penal establece en su Artículo 4: Territorialidad de la ley penal. Salvo lo establecido en tratados internacionales, este código se aplicara a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción. Aunque pueden verse también la extraterritorialidad en su Artículo 5.
- ✓ Conflicto de leyes personales: Es el conflicto que surge cuando diversos grupos sociales continúan sometidos a un distinto régimen de personalidad de derecho distinto al suyo. Ejemplo los musulmanes y los israelitas.

Para explicar lo anterior textualmente al respecto monografias.com expone “La mayoría de normas de Derecho Internacional Privado son formales, a diferencia de las normas materiales. Las normas formales señalan la norma jurídica competente o aplicable para regir un conflicto específico; y las normas materiales resuelven concretamente la situación dada. La norma de conflicto, es la indicadora de la disposición competente o aplicable ante un conflicto de leyes y la norma material es la que establece la conducta a seguir en la situación concreta. Las reglas para la solución de conflictos de leyes deben constar de dos partes: La primera, que contiene el presupuesto que le sirve de fundamento y la segunda, que señala la ley a la cual estará conectada o referida.”²

² www.monografias.com **Conflicto de leyes** (Consultado el 09-08-14 7:45 a.m.)

Al respecto Kelsen, que defendía la teoría monista y afirmaba que el orden jurídico nacional esta delegado del orden jurídico internacional, reconocía que la cuestión en el caso de conflicto entre el derecho nacional y lo internacional sobre si prevalece uno u otro, solo puede ser resuelta con base en el derecho nacional correspondiente. Puntualizando en lo anterior la Ley del Organismo Judicial de nuestro país en su Artículo 9 expone. “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la Republica sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”.

Respecto a lo anterior comprenderemos en resumidas palabras que la Pirámide Kelseniana debe ser respetada en la aplicación de normas jurídicas a casos concretos.

1.2 Conciliación en la resolución de problemas

1.2.1 Definición de conciliación

Definiéndose esta por el Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color como: “Acto de comparecencia de las partes litigantes ante el juez, para lograr un acuerdo.”³ La conciliación es otro método alternativo de resolución de conflictos que en Guatemala se ha vuelto un requisito en la aplicación del criterio de oportunidad cuando fuere solicitado por el Ministerio Público, aunque también puede ser no procesal y de esta manera evitar que el conflicto llegue a ser de carácter jurisdiccional.

También puedo definirla como el método alternativo de resolución de conflictos que consiste en dejar participar activamente a un tercero imparcial dentro de una discusión o desacuerdo de intereses, y dejando que este tercero proponga soluciones factibles y

³ Ob. Cit. Pág.380



equitativas al conflicto. Además de sustentarme el Artículo 49 de la Ley de Arbitraje que establece que la conciliación “es un mecanismo o alternativa no procesal de resolución de conflictos a través de la cual las partes, entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o propuestas por él, evitando así que el conflicto llegue a instancia jurisdiccional o arbitral.” Es de suma importancia distinguir perfectamente los papeles que juegan cada uno de los sujetos dentro de una conciliación y estos son:

- ✓ Las partes: Constituyen a las personas individuales o jurídicas entre las que se desarrolla el conflicto que pretende resolverse.
- ✓ El conciliador: Es el tercero imparcial que puede dirigir de manera formal o informal la sesión de conciliación y quien debe estar revestido de ciertas características para el éxito de la conciliación, por ejemplo los conciliadores oficiales como el juez, quien puede realizar el papel de conciliador dentro de un litigio como lo estipula el Artículo 97 y 203 del Código Procesal Civil y Mercantil, 278 y 280 del Código de Trabajo y 11 de la Ley de Tribunales de Familia; y los particulares que son elegidos por las partes para realizar este valioso papel.

1.2.2 Conciliación en el Código Procesal Penal

Sustentándome en el Artículo 25 Ter del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal que dice sobre la conciliación: “Formulada y solicitada por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación.

Presentes las partes, el juez explicará el objeto de la audiencia procediendo a escuchar, en su orden, al fiscal o auxiliar del fiscal o síndico municipal, a la víctima o agraviado y al imputado. El juez debe obrar en forma imparcial, ayudando a las partes

a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz, para propiciar la solución del conflicto. Su función es la de un facilitador en la comunicación y el diálogo constructivo entre las partes. Las partes podrán ser asistidas por sus abogados.

Si se llegare a un acuerdo, se levantara acta firmada por los comparecientes. Si no hubiere acuerdo, se dejará constancia de ello y continuará la tramitación del mismo. En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello, señalando, si así se hubiere acordado, el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil. Si el Ministerio Público considera que es procedente el criterio de oportunidad y la víctima no aceptare ninguna de las fórmulas de conciliación propuestas, podrá otorgar la conversión de la acción a petición del agraviado.” La legislación guatemalteca posterior a los acuerdos de paz propone la conciliación como forma de resolución de conflictos partiendo del postulado de la firma de los acuerdos de paz, paz firme y duradera, contemplado en la misma norma el principio reparador del daño y perjuicio causado dentro de un conflicto, dando oportunidad dentro del mismo procedimiento a expresar su opinión, voluntad y el aporte de posibles soluciones al problema aunque tristemente copiando modelos de otros cuerpos legales de otros países.

1.3 Arbitraje

1.3.1 Definición de arbitraje

Aquella técnica mediante la cual las partes someten la decisión de la resolución del conflicto a uno o más árbitros, razón por la cual la parte inconforme deberá adherirse a la solución dada por el o los árbitros que actúan dentro del conflicto. Otra definición aportada por la red es: “El arbitraje, en Derecho, es una forma de resolver un litigio sin acudir a la jurisdicción ordinaria. Es una estrategia de resolución de conflictos junto a la negociación, mediación y conciliación.

Las partes, de mutuo acuerdo, deciden nombrar a un tercero independiente, denominado árbitro, y que será el encargado de resolver el conflicto. El árbitro, a su vez, se verá limitado por lo pactado entre las partes para dictar el laudo arbitral. Deberá hacerlo conforme a la legislación que hayan elegido las partes, o incluso basándose en la simple equidad, si así se ha pactado.

Cuando un arbitraje se ajusta a la legalidad, sustituye completamente a la jurisdicción ordinaria, que deberá abstenerse de conocer el litigio. Sin embargo, sí que será necesario acudir a la misma (a través de la acción ejecutiva) cuando sea necesaria la intervención de las autoridades para hacer cumplir el laudo arbitral.

Entre las ventajas del arbitraje se encuentran su celeridad, su flexibilidad y el hecho de que se pueden pactar los costes con anterioridad.⁴

1.3.2 Ley de Arbitraje

En el particular caso de Guatemala éste se encuentra regulado en el Decreto 67-95 del Congreso de la República o bien conocida como Ley de Arbitraje y esta presupone que para llevar a cabo el arbitraje dentro de un conflicto es necesaria la participación de un mínimo de tres árbitros, salvo que el monto en controversia no exceda de cincuenta mil quetzales, en cuyo caso, a falta de acuerdo el árbitro será uno, tomando en cuenta que este se aplica a casos concretos de la Cámara de Comercio de este país, pero este procedimiento también puede utilizarse en situaciones análogas para resolver conflictos de carácter comunal.

Tanto la conciliación, como el arbitraje fueron formalizados con anterioridad a la mediación, pero su institución fue pilar fundamental para el desarrollo de esta última, ya que proporciono los medios y procedimientos para lograr una administración de justicia más pronta, que promueve el descongestionamientos de los expedientes ingresados a las distintas judicaturas del país.

⁴Arbitraje. www.wikipedia.org/wiki/Arbitraje (Consultado el 10-08-14 11:08 p.m.)

1.3.3 Ámbito de aplicación

Al respecto el Decreto 67-95 en su considerando tercero puntualiza que el régimen aplicable en Guatemala al arbitraje deviene no solo de la necesidad de modernizar las normas en esta materia, sino también cumplir con tratados y convenciones internacionales en materia de arbitraje que este país ha suscrito y ratificado y en su artículo primero expone: “la presente ley se aplicará al arbitraje nacional y al internacional, cuando el lugar de arbitraje se encuentre en el territorio nacional, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente del cual Guatemala sea parte.”; y además su Artículo 3 establece como materia objeto de arbitraje los casos en que la controversia verse sobre materias en que las partes tengan libre disposición conforme a derecho, a casos que por disposición de otras leyes permitan el procedimiento arbitral, exceptuando cuando sean cuestiones en las que ha recaído resolución judicial firme, materias inseparables en que las partes no tengan libre disposición, cuando la ley lo prohíba y estipule un procedimiento específico y los arbitrajes laborales.

Se debe recordar que dentro del arbitraje se analizarán pruebas existentes y se decide emitiendo un laudo.

CAPÍTULO II

1. Secuelas del conflicto armado interno en la población guatemalteca, respecto a la resolución de conflictos.

2.1 Definición del conflicto armado interno.

Para quien no conoce el significado del 13 de noviembre de 1960; es un poco confuso el porqué del conflicto armado interno en Guatemala. La situación socio- política y económica del país dieron la piedra base para un conflicto que duró 36 años y deja como saldo 200,000 muertos y 45,000 desaparecidos, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas y violaciones a los derechos humanos. Al definir conflicto ya se estableció que es un descontento o desacuerdo entre posturas y pues precisamente, en el caso de nuestro país, se puede definir como un descontento entre población, estado y poder militar que trascendió las barreras del diálogo para convertirse en un conflicto bélico de lucha por el poder y el control de la población.

Conflicto que inicia con el fallido intento de golpe de estado con el objetivo de derrocar al presidente Ydígoras Fuentes, lo que desencadena una serie de ataques entre ejército y población en desacuerdo a la que se le denominó guerrillera, siendo el primer grupo guerrillero varios oficiales militares jóvenes que se autodenominaron Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre para aplicar la teoría foquista llevada a cabo por Fidel Castro y Ernesto Guevara en Cuba y tomar el poder por las armas ya que se debe recordar que el gobierno de Ydígoras Fuentes fue una mezcla de populismo demagógico, represión y corrupción.

2.1.1 Causas del conflicto armado interno

Las recordaciones del periodo revolucionarios frustrado llevados a cabo por Jacobo Arbenz Guzmán, el descontento social frente a un gobierno plagado de corrupción y una situación social, política y económica bastante fragmentada de la población que

seguía y sigue resguardando los privilegios coloniales para una pequeña parte de la población frente a una gran mayoría que se encontraba en situaciones deplorables, para poder establecer las causas que originaron el conflicto armado interno en Guatemala es necesario conocer, aunque de forma breve la historia de un país gobernado durante 36 años en gran parte por militares y muy poca presencia de población civil e ir observando el incremento paulatino de control militar traducido en masacres a la población que consideraron simpatizantes de la guerrilla iniciando este por el descontento de varios oficiales militares jóvenes frente a la forma de gobierno dieron lugar a que el 13 de Noviembre de 1960 iniciara en Guatemala un conflicto armado que duró hasta el año de 1996, es decir, 36 años de enfrentamiento entre ejército y guerrilla en la que salió afectada una población inocente que solo necesitaba un cambio de gobierno que escuchara sus necesidades y diera propuestas para el desarrollo comunal.

A partir del gobierno de Ydígoras Fuentes se abre una de las etapas de historia política más sangrienta del país, el ejército controlando el poder, posteriormente bajo el régimen de Peralta Azurdia, la población empieza a preocuparse por los alcances del poder militar ante la población y solicita el retorno del orden constitucional y la democracia, traduciéndose esta en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965.

Durante este periodo inicia el establecimiento de bases militares en todas las regiones de Guatemala; lo que hacía sumamente difícil la convivencia de las comunidades, además del espionaje internacional patrocinado por Estados Unidos de Norteamérica lo que frustraba la formación de grupos sociales de carácter político; mientras la guerrilla que ya desde 1962 con el surgimiento de la Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) se organizaban en la Sierra de las Minas, bajo la dirección de Marco Antonio Yon Sosa y Luis Turcios Lima; esta organización demostró gran capacidad de operaciones de sabotaje y provocar inestabilidad, por otro lado el gobierno militar demuestra lo que era capaz de hacer para enfrentar a la insurgencia. El candado político que nace por el decreto de amnistía promulgado por Asamblea Nacional

Constituyente el 28 de Abril de 1966, marca el banderazo de salida para continuar con los enfrentamientos y ataques a la población insurgente al establecer que “se exceptuarían de categoría de delito aquellos hechos por terribles que fueran, derivados de la represión contrainsurgente”⁵, o sea que para el futuro no podrían anularse o alterarse. El gobierno de Julio César Méndez Montenegro trae consigo la caída del comandante Otto René Castillo quien fue torturado y quemado vivo junto a Nora Paiz a manos del ejército por oponerse al régimen militar, como también la joven militante de la guerrilla Rogelia Cruz, ex Señorita Guatemala y surgen los llamados escuadrones de la muerte. Por su lado en 1968 la guerrilla intensifica el secuestro de empresarios como el caso de John Webster y Ernest Munro. Para este punto se comprendía que el Presidente de la República funcionaba como ente ideológico de democracia pero que estaba siempre bajo el control de Ejército causa fundamental que sustentó años y años de matanzas y masacres de población rural bajo el pretexto de apoyar o resguardar a la guerrilla; así también nace aunque de forma clandestina, durante el gobierno de Carlos Arana Osorio la Organización del Pueblo en Armas (ORPA) grupo guerrillero, quienes se trasladan al altiplano occidental donde habían formadas organizaciones campesinas y durante el gobierno de Laugerud García el Ejército Guerrillero de los pobres debido al asesinato de José Luis Arenales, el tigre de Ixcán.

“Lucas García puso en marcha todos los recursos de terror posible desde el asesinato en plena vía pública hasta la sistematización de las masacres.”⁶ “Entre 1979 y 1982 Guatemala vivió los momento de mayor angustia y violencia de los que se tenga memoria en la historia política del siglo XX.”⁷ Estas líneas ponen de manifiesto la sed de justicia que había entre la población tanto urbana como rural y el intento del poder militar por eliminar todos los focos idealistas que consideraban comunistas y así defender a Guatemala de las corrientes filosóficas cubanas y las que se habían originado en la Unión Soviética. A juicio de esta servidora la aplicación de una justicia social y la mantención de la misma hubieran sido de beneficio para la población al equilibrar la economía estatal y hacer a Guatemala un país plenamente independiente,

⁵ Flores, Mercedes y Arriaga Ureta, Wotzbeli, **Historia de Guatemala**. Pág. 372

⁶ **Ibid.** Pág. 406

⁷ **Ibid**

es decir de haberse continuado con el plan de Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz. El monopolio desde épocas ancestrales no ha permitido en Guatemala la existencia de un equilibrio entre clases sociales haciendo con el tiempo desaparecer a la clase media para demostrar a un cumulo pequeño que ostenta la riqueza del país frente a gente pobre y extremadamente pobre. Los grupos guerrilleros buscaban a su manera una Guatemala más justa que creara oportunidades de desarrollo por medio de la repartición de la riqueza entre la población y crear un desarrollo colectivo a mediano y largo plazo, el gobierno por su parte no funciona más que como un títere incapaz de controlar el poder militar existente en el país, este manejado bajo influencia norteamericana para lograr seguían influyendo en la política de las poblaciones y seguir enriqueciendo a sus ciudadanos por medio de los grandes monopolios, lo que coloca a los gobernantes como ostentadores de buenas intenciones pero faltos de astucia para crear políticas de desarrollo por falta de aval del cuerpo ejecutivo y legislativo.

El gobierno del general Ríos Montt al tener una línea estratégica de mando clara reorganiza bases militares, crea la fábrica de municiones del ejército, entran en funciones los Tribunales de Fuero Especial quienes juzgaban de forma sumaria y se reorganiza y planifican las ya existentes Patrullas de Autodefensa Civil, de esta manera incorporando a población civil al contingente militar con el fin de que las comunidades revirtieran su apoyo a la guerrilla, con esto enviaba el mensaje que el ejército era un enemigo muy peligroso y que por lo tanto valía más colaborar con ellos que sumarse a la guerrilla, surgen entonces las poblaciones refugiadas en las montañas principalmente de Petén denominadas por el ejército como Poblaciones en Resistencia, luego de casi 17 meses es sucedido por medio de golpe de estado por Oscar Humberto Mejía Victores quien llega a tener cerca de 300 mil hombres en los efectivos de las PAC, creando aldeas modelo, mientras del lado de la guerrilla la ORPA, EGP Y PGT habían creado una fusión de la que nace formalmente la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) que se convierte en la representación formal de la guerrilla en Guatemala. Durante el gobierno de Vinicio Cerezo, quien gana las elecciones de 1985 por medio del partido Democracia Cristiana, se entablan contactos con la guerrilla con la mediación de la iglesia

católica para dar inicio a entablar conversaciones de paz aun con el disgusto del ejército y parte del sector empresarial (CACIF), este gobierno se caracteriza por haber sido entre sus antecesores el proceso electoral más limpio hasta la fecha y que da inicio a la transición democrática, que sigue con el gobierno de Jorge Serrano Elías, posteriormente de Ramiro de León Carpio hasta llegar al gobierno de Álvaro Arzú con quien culmina el conflicto armado con la firma de los acuerdos de paz en el año 1996.

De esta manera culminan 36 años de violencia, hambre e inicia una etapa de resarcimiento que se traduce en secuelas que golpearon tremendamente a la población principalmente del pueblo indígena al disminuirla radicalmente en algunas poblaciones acusándolas de colaborar o ser parte de la guerrilla.

2.1.2 Actores del conflicto armado interno

1. Partido Guatemalteco del Trabajo: También denominado partido comunista y declarado ilegal durante el conflicto armado interno y con gran influencia en los intentos de creación de política ya que podía unir a gran cantidad de intelectuales con ideologías revolucionarias y quienes apoyaron los gobiernos de Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán.
2. Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR): Integradas por jóvenes del movimiento 13 de noviembre y cuadros de la Juventud Patriótica del Trabajo quienes por conservar ideología de izquierda idearon estrategias para contrarrestar los ataques de los militares, concentrándose en la Sierra de las Minas bajo el mando de Marco Antonio Yon Sosa y Luis Turcios Lima.
3. Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP): Surge de la división de las Fuerzas Armadas Rebeldes a inicios de 1972, operando en Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz y Chimaltenango, tuvieron gran serie de contactos con organizaciones campesinas como el Comité de Unidad Campesina (CUC) como consecuencias

de las masacres cometidas por el ejército o sectores allegados como el caso de la masacre de Panzós, Alta Verapaz, que tuvo lugar el 29 de mayo de 1978 se unificaron en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) en febrero de 1982, como una estrategia para mantener la guerra popular revolucionaria.

4. Organización del Pueblo en Armas (ORPA): Inicialmente llamada Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas, fundada y liderada por Rodrigo Asturias, también conocido con el alias Gaspar Ilo. Nace de disidentes de las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), contó con frentes guerrilleros en San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu, Suchitepéquez y la ciudad de Guatemala. Este grupo incorporó al colectivo indígena del altiplano occidental donde existían organizaciones campesina, relacionadas en muchas ocasiones con la iglesia católica. Se dio a conocer el 18 de septiembre de 1979 al atacar la finca Mujuliá en el municipio de Colomba, departamento de Quezaltenango.
5. Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG): En 1982 el gobierno de Guatemala es reconocido a nivel internacional como uno de los peores violadores de los derechos humanos del mundo; al tiempo que la ORPA uniría sus fuerzas al resto de grupos armados guatemaltecos, la FAR, EGP Y PGT el 7 de febrero del mismo año, creando así la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), el 23 de marzo de 1982 el general Efraín Ríos Montt junto a un grupo de militares de derecha da un golpe de Estado asumiendo el poder en Guatemala, comenzando de nuevo el luto para Guatemala principalmente sobre la población indígena civil con la colaboración del Gobierno de Estados Unidos.

Por otro lado se reconoce la participación de la entidad estatal siendo este el Ejército de Guatemala: Que fue y será la institución armada encargada de la defensa de la República de Guatemala que durante el conflicto armado interno

juega el papel de opresor de los derechos humanos de miles de civiles en la población principalmente del área rural de occidente por órdenes de militares de extrema derecha que buscaban favorecer los intereses de la pequeña burguesía guatemalteca y estadounidenses residentes en Guatemala o bien con el fin de perpetuar sus gobiernos.

2.1.3 Firma de los acuerdos de paz

Cansado el pueblo de Guatemala de la violencia generada durante más de 25 años y con la presión de la sociedad civil por la búsqueda de la paz; con Esquipulas II en agosto de 1987 se inician formalmente intentos por conseguir la paz entre el Ejército de Guatemala y la ya denominada URNG, en esta se suscribe el documento llamado Procedimientos para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica; aprovechando la asistencia de los presidentes centroamericanos a la reunión de Esquipulas I. Internacionalmente se establece la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento y el gobierno de Guatemala instala en el mes de septiembre la Comisión Nacional de Reconciliación (CNR) que se conforma de la siguiente manera:

- ✓ “Roberto Carpio Nicolle, Vicepresidente de la República como representante oficial.
- ✓ Jorge Serrano Elías, como representante de los partidos políticos de oposición.
- ✓ El obispo de Zacapa, Rodolfo Quezada Toruño, como representante de la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica.
- ✓ Teresa Bolaños de Zarco, como ciudadana notable.”⁸

Mientras el obispo Quezada Toruño como presidente de la CNR en Madrid inicia contactos con la URNG para iniciar el diálogo y aunque estos aceptan la negociación tiene un nuevo tropiezo cuando el Ejército de Guatemala debido a los últimos ataques de la guerrilla y manifiesta que solo estará dispuesto a dialogar con la guerrilla que acepte la amnistía. En octubre de 1987 la CNR llama al diálogo nacional, que permitió convocar por primera vez a diversos sectores, dando la oportunidad de que estos

⁸ Ibid. Pág. 437

plantearan sus demandas teniendo en cuenta las posibilidades políticas del país. Este proceso también sufrió tropiezos como el asesinato de Danilo Barilla, uno de las personalidades que inició el diálogo con la guerrilla durante el año de 1989, el asesinato de la antropóloga Myrna Mack en septiembre de 1990, acusando de este crimen al Estado Mayor Presidencial, por supuestos estudios de la antropóloga sobre violaciones a los derechos humanos en la masacre de Santiago Atitlán.

Durante el gobierno de Jorge Serrano Elías con la participación del obispo Quezada Toruño y de la ONU por medio del observador Francesc Vendrell, se inician las negociaciones de paz entre la URNG y el Gobierno en México, este primer encuentro aprueba el procedimiento y agenda de discusiones y se estanca cuando se solicita la creación de una Comisión de la Verdad y Reconciliación y el desmantelamiento del aparato de represión especialmente de las PAC, la que posteriormente se convertiría en La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) el 23 de junio de 1993, este estancamiento perdura hasta 1993, y se retoman discusiones en las que se acepta incluir a sociedad civil dentro de las conversaciones. Es importante resaltar que en este año retornan a Guatemala el primer grupo de retornados al país como también el surgimiento de líderes indígenas en todo la República; dentro de una inestabilidad política debido a numerosos intentos de golpe de estado hasta su logro por parte de Serrano Elías, Estados Unidos rompe los acuerdos económicos con Guatemala lo que influye en las relaciones con otras naciones del mundo; ya para este punto se daban las primeras declaraciones en contra de Serrano Elías por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones.

El gobierno de Ramiro de León Carpio renueva la esperanza de una transición a la democracia ya que durante su gobierno se anuncia una línea militar moderada, respetando los derechos humanos y se compromete a depurar el ejército, se anulan las funciones de inteligencia del Departamento de Seguridad Presidencial; cuando en 1994 se firma el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y el calendario de las negociaciones para la paz firme y duradera en Guatemala.

Posteriormente en el Gobierno de Álvaro Arzú, se genera una política que disminuye la capacidad del Ejército y CACIF de obstaculizar las negociaciones de paz, de esta manera el 6 de mayo de 1996 se suscribe el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. El 19 de septiembre se firma el Acuerdo del Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. De igual manera los Acuerdos sobre Cese Definitivo del Fuego y Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, el Acuerdo que permite la incorporación de la URNG a la vida política nacional sin menoscabo de su ideología y su participación en el conflicto armado interno. El 29 de diciembre de 1996 se suscribe el Acuerdo de Paz Firme y Duradera en Guatemala que contiene más de 420 compromisos entre URNG y el Gobierno de Guatemala. La firma de los acuerdos de paz trajo consigo la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) que tuvo a su cargo el informe de Recuperación de Memoria Historia REMHI que se basó en testimonios de personas que participaron directa o indirectamente en el conflicto armado interno.

2.1.4 Secuelas del conflicto armado interno

Por medio de la firma de los acuerdos de paz firme y duradera durante el gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen el 29 de diciembre de 1996, se deja atrás una época de violencia, luto, discriminación y silencio ocasionado por el conflicto armado interno en Guatemala durante 36 años, los cuales la población mayormente indígena del área rural del occidente del país sufrieron las más atroces violaciones a los derechos humanos, sin mencionar el deterioro político y económico sufrido por la república ya que como se sabe, no es nada barato patrocinar una guerra.

Según el informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico, Guatemala vivió entre 1962 y 1996 cerca de 69 masacres, la mayor parte realizadas por el Ejército, es decir, cerca de un 93% y un 3% como responsables a la guerrilla. Cuando hablamos de masacre nos referimos solo a uno de los mecanismo de horror utilizados para el

abuso de la población que se opina en ocasiones para su total eliminación; es decir, asesinatos colectivos que tenían por principal finalidad la destrucción de supuestos grupos guerrilleros como también de sus colaboradores, este pensamiento nace con la idea que la población principalmente indígena rural de occidente apoyaba y resguardaba a la guerrilla, lo que ocasiona un descontento en las filas del Ejército y ejercen acción no solo de corrección, sino también de ejemplo para otras poblaciones.

Al respecto el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de Memoria Histórica establece "Para llevar a cabo sus acciones, el ejército desarrollo un sistema de formación de cuerpos militares basado en el reclutamiento forzoso y entrenamiento en la obediencia, fuerte control de grupo y complicidad en las atrocidades. Ese sistema explica en gran medida el carácter tan destructivo de la represión política, pero también se manifiesta todavía en la actualidad en numerosas formas de violencia en la postguerra. El conocimiento de esos mecanismos de actuación, y el desmantelamiento de las estructuras basadas en esos valores, son cambios necesarios para una efectiva desmilitarización social."⁹ Esto solo evidencia la actividad y las ideas colocadas no solo en las filas del ejército sino también en algunas formaciones de control civil militarizada (PAC) quienes también fueron responsables de algunas masacres, cerca del 50% de las masacres se llevaron a cabo en el periodo de Ríos Month; los mecanismos de horror no solo se reducían a asesinatos sino a otras formas, el mismo informe calcula un 18% de atrocidades, 18% amarrados ya fuera para su cautiverio o como mecanismo de horror, 17% de golpizas, 16% de violaciones sexuales, 12% de exposición a condiciones extremas que variaban desde hambre hasta torturas en vía pública, 6% de cavar sus tumbas en las cuales muchas veces fueron enterrados vivos, 5.2% de tortura psicológica como la amenaza, 3% exposición al sol y quemaduras y un 5.8% otros como la asfixia, sed, cortaduras etc., estos números se dividen entre 200 mil personas asesinadas, 45 mil personas desaparecidas sin incluir la desaparición forzosa y las constantes emigraciones a México y otros países para buscar refugio. Entre las causas

⁹Gerardi Conedera, Monseñor Juan José. VV.AA.; **Informe Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica**; Pág. VIII

de muerte en las masacres se establece un 33.49% por arma de fuego, 20.7% por calcinamiento, un 16.2% por arma punzocortante utilizadas principalmente en mutilaciones, 6.38% por golpizas, 5.8% por estrangulamientos o ahorcamientos, 5.6% por descuartizamiento o eviscerado, 4.7% de muertes por explosivos, 1.8% de muertes por bombardeos, 1.5% de empalamientos y crucifixión, 0.96% de abortos provocados, 0.42% de personas enterradas vivas y cerca de un 2.44% por otras formas de muerte. Por otra parte "En el caso de la guerrilla, la tortura no obedeció al mismo patrón de obtener información o la inculpación, sino al castigo por la participación en estructuras como Comisionados Militares o PAC o a la supuesta colaboración con el Ejército. Los caos recogidos (7.8% del total) incluyen crueldades tanto en los momentos previos como en el asesinato de las personas, especialmente en algunas comunidades de Ixcán, Chajul y en zonas de Huehuetenango, entre los años 1980-82."¹⁰, lo que evidencia la desconfianza de la población frente a uno u otro bando, además de la impotencia de vivir en un estado que no puede garantizar ni seguridad ni justicia.

Entre los efectos del conflicto armado es importante señalar las pérdidas familiares de la población, la incapacidad de organización colectiva de protesta para reclamos de respeto a los derechos humanos, justicia y verdad. Los efectos psicológicos en la población van desde tristeza, miedo, luto colectivo y sufrimiento extremo. "En la actualidad las personas que sufrieron masacres muestran más sentimientos de amenaza y pérdida (tristeza, alteración del duelo y miedo), así como más problemas de salud (problemas psicosomáticos y recuerdos repetitivos) y sentimiento de impotencia e injusticia."¹¹, en numerosos testimonios se escuchan las frases yo vi cuando subían a los muertos en un carro y ese recuerdo mantiene vivo un conflicto y un sentimiento de injusticia que en la actualidad aún no ha sido satisfecho con el juzgamiento de todos los responsables de las masacres y torturas en toda la república ya fueran por el Ejército o por la Guerrilla; en ocasiones las víctimas y sobrevivientes del conflicto describen

¹⁰ Ibid. Pág. 59

¹¹ Ibid. Pág. 31

las torturas realizadas por los dos bandos y numerosos documentales muestran los asesinatos colectivos en forma inimaginable y crueles desde encierros colectivos para la posterior explosión del edificio, hasta los entierros vivo de mujeres y niños que nada tenían de responsabilidad en conflicto y que tampoco podían aportar información a ninguno de los dos bandos.

2.2 Asociaciones y fundaciones que tuvieron su origen en los acuerdos de paz en materia de resolución de conflictos.

2.2.1 Fundación Myrna Mack

La Fundación Myrna Mack fue creada en 1993, en honor a la antropóloga Myrna Elizabeth Mack Chang, víctima del conflicto armado interno en el año de 1990 por parte de una operación clandestina de inteligencia ejecutada por el estado de Guatemala, debido a su investigación académica sobre la población refugiada y desplazada de Guatemala durante este conflicto, sus oficinas actualmente se encuentran ubicadas en la 2da. Calle 15 - 15 de la zona 13 de la ciudad capital.

2.2.1.1 Ámbito de acción

Esta fundación impulsa la lucha contra la impunidad, para la construcción de un Estado de Derecho, dentro de una cultura de paz, de esta manera promueve la democracia; abriendo espacios de expresión y denuncia. Actúa políticamente en casos de impacto social y siguen luchando por el esclarecimiento histórico de Guatemala.

Sus objetivos principales son:

- ✓ “Promover la transformación del sistema de justicia.
- ✓ Promover la implementación de la seguridad democrática.
- ✓ Promover el ejercicio de ciudadanía en justicia y seguridad democrática.

- ✓ Promover la construcción del pensamiento político crítico y democrático.
- ✓ Promover la reflexión, expresión cultural y simbólica, del posicionamiento social, principios y valores institucionales.
- ✓ Promover el fortalecimiento institucional de la FMM.”¹²

2.2.2 Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC)

Nace el 18 de Abril del año 2001 como una estrategia de la Unidad de Modernización del Organismo Judicial –UMOJ-, según el Acuerdo número 11/001 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, para dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz.

El moderno proceso de mediación como método alternativo de resolución de conflictos no solo ha facilitado el acceso a la justicia para la población de todo el país, sino que ha dado un enorme paso a la modernización de la misma, por lo tanto es muy importante conocerla, abrirla camino, aplicarla y difundirla. Este sistema de resolución de conflictos como la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC) es una pequeña semilla germinada dentro de los Acuerdos de Paz, principalmente en el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática; este acuerdo cuestiona fuertemente los procedimientos judiciales ya que los califica de obsoletos, lentos y débil administración de despachos. En el mismo periodo, es decir, entre los años de 1998-2003 se abrieron en los Juzgados de Paz, 21 Centros de Mediación en Guatemala, Quetzaltenango y en los buses que trasladaban los Juzgados de Paz Móviles.

2.2.2.1 Ámbito de acción

Es la encargada de coordinar los Centros de Mediación de la República de Guatemala y los programas permanentes de mecanismos alternativos de resolución de conflictos

¹² Fundación Myrna Mack. www.myrnamack.com.org.gt (Consultado el 24-08-2014 17:16 horas)

del Organismo Judicial, la creación de nuevos centros de mediación, proponiendo criterios para su ubicación geográfica atendiendo a condiciones culturales para dar mejor atención a la población. Actualmente se encuentra ubicada en el Boulevard Los Próceres 18-29 de la zona 10, de la ciudad de Guatemala, Centro de Justicia Laboral, Primer Nivel y la población puede comunicarse a los teléfonos 2268-9392, su Coordinador General es el Doctor Carlos Humberto Castillo y Castillo.

Algunas de sus funciones y responsabilidades específicas son:

- ✓ “Propiciar la capacitación en métodos de resolución alternativa de conflictos para los mediadores del Organismo Judicial, o quienes sean aspirantes a ocupar esos cargos, en estrecha coordinación con la Unidad de Capacitación Institucional.
- ✓ Impulsar estudios para la creación e implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- ✓ Diseñar y promover programas para la divulgación de los beneficios de la mediación a la población.
- ✓ Velar por el establecimiento del sistema de estadísticas de resolución alternativa de conflictos, especialmente de los Centros de Mediación del Organismo Judicial.
- ✓ Impulsar acciones para constituir una red de información actualizada, a nivel nacional, de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos.
- ✓ Otras funciones que le sean asignadas por el Presidente del Organismo Judicial, en materia de su competencia.”¹³

2.2.3 Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala

Como institución privada y no lucrativa promueve, capacita y presta servicios de arbitraje, conciliación y maneras alternativas de resolución pacífica de conflictos y controversias comerciales de manera eficaz y pronta. El CENAC por medio de la

¹³ Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos. www.oj.gob.gt/ (Consultado el 29/08/2014. 19:00 horas).

Fundación CENAC ha contribuido desde más de 12 años a propiciar una cultura de paz en la población, creando el Programa de Mediación Escolar Armonía, para contribuir desde la niñez en la inculcación de valores y métodos pacíficos de resolución de conflictos a través del dialogo, el respeto, la tolerancia, la paz y la comunicación.

2.2.3.1 Ámbito de acción

Esta institución presta servicios de arbitraje, conciliación y formas alternativas de resolución pacífica de conflictos de manera efectiva, eficaz y pronta. Con su programa Armonía, capacita a alumnos, maestros y padres de familia en materia de arbitraje y formas de resolución pacífica de conflictos; para ser estos multiplicadores de conocimientos y contribuir a la construcción de una cultura de paz.

En casos concretos, las empresas pueden acudir a este Centro o incluso pedir la visita de esta entidad para la resolución de conflictos y controversias de carácter comercial por medio del arbitraje y la conciliación. Actualmente funciona en la sede de la Cámara de Comercio de Guatemala, ubicada en la 10 calle 3-80 de la zona 1 de la Ciudad Capital de Guatemala y su número telefónico de contactos es el 2417-2700.

2.3 Papel de la conciliación y el arbitraje dentro de los Acuerdos de Paz

Posteriormente a la firma de los Acuerdos de Paz entre el Ejército de Guatemala y la guerrilla, representada por la URNG, la sociedad inicia la construcción de una cultura de paz, tratando de enterrar fantasmas de violencia, represión e injusticia y busca espacios de expresión como también de soluciones integrales para la población más afectada por el conflicto armado interno, de esta manera, buscar el estricto cumplimiento de los acuerdos de paz; principalmente aquellos con los cuales la población afectada; específicamente la población de la

cultura maya, se sienta representada y de esta manera contribuir a una justicia equitativa e inclusiva.

2.3.1 Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 31 de marzo de 1995, este acuerdo reconoce la pluriculturalidad y el multilingüismo presente en Guatemala a través de las culturas presentes en el país incluyendo a la cultura garífuna y xinca además de la cultura maya específicamente; reconoce sus expresiones socioculturales, y sus derechos sociales, políticos y económicos incluyendo claro está los derechos culturales reconociendo su unidad a favor del desarrollo del país y tomando en cuenta sus raíces comunes desde la conquista de este país hasta nuestros días.

En este acuerdo el Estado de Guatemala reconoce la opresión, discriminación, explotación e injusticia de los pueblos indígenas por motivos de origen, cultura o lengua negándoles así el pleno ejercicio de sus derechos y participación política y se compromete a escuchar sus demandas, crear, ampliar y fortalecer las estructuras sociopolíticas del país para su inclusión concretándose estas estructuras en organizaciones comunitarias y acepta de esta manera su descendencia y literalmente expresa: “Una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en el que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da la vida, y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura.”

Por primera vez desde la época revolucionaria en Guatemala el Estado reconoce los derechos de la mujer debido a la doble discriminación tanto como mujer y como indígena y se compromete a crear una Defensoría de la Mujer Indígena como también de autoridades indígenas locales y se da auge a la educación bilingüe intercultural e instancias como Escuelas Mayas, se compromete a respetar el ejercicio de la espiritualidad maya por medio de la enseñanza, culto y observancia declarando

templos y centros ceremoniales de valor arqueológico como patrimonio cultural nacional como también el uso de traje típico en las esferas sociopolíticas.

2.3.1.1 Ámbito de aplicación

La evidencia más grande del cumplimiento y aplicación de este acuerdo ha sido la aceptación del derecho consuetudinario en algunos departamentos del país como por ejemplo El Quiché, este derecho consuetudinario regula la vida comunitaria indígena como solución a la falta de acceso a los recursos del sistema jurídico nacional es aplicado siempre y cuando no afecte el cumplimiento del orden jurisdiccional ejemplo de esto es el ajusticiamiento en público por delitos de robo, siempre y cuando no dé lugar al linchamiento; convirtiéndose este derecho en una medida desjudicializadora.

Otros casos de aplicación de este acuerdo ha sido la aceptación de la educación bilingüe intercultural, aceptación del traje típico y de la lengua maya como medio de comunicación entre la población, en general la aceptación de la cosmovisión maya como una forma de vida cotidiana ante la globalización y el desarrollo cultural.

2.3.2 Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Funciones del Ejército en una Sociedad Democrática.

Suscrito en la Ciudad de México, Distrito Federal el 19 de septiembre de 1996 ya durante el gobierno de Álvaro Arzú, este acuerdo establece que corresponde al Ejército de Guatemala la función esencial de defender la soberanía nacional y la integridad del país, pero que también es de vital importancia fortalecer el poder civil ya que expresa la voluntad ciudadana a través del ejercicio de sus derechos políticos para garantizar la seguridad ciudadana recordando el Artículo 141 de la Constitución Política de la República, que establece que “la soberanía radica en el pueblo que la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial”, de esta manera la función legislativa será en beneficio del pueblo. Este acuerdo delega responsabilidades a los organismos de estado para la correcta aplicación de la justicia, dándole atribuciones al

organismo legislativo como representantes de la voluntad popular y la lucha por la justicia equitativa e inclusiva creando políticas que incentiven el progreso socio-económico y den cumplimiento al acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.

Al Organismo Judicial por medio del perfeccionamiento de técnicas jurídicas justas y la profesionalización de personal desde la carrera judicial, principalmente de aquel que imparte la justicia dígame jueces y magistrados personalidades que deben comprender la multiculturalidad del país y la aplicación del derecho consuetudinario; y al Organismo Ejecutivo como principal responsable de brindar seguridad ciudadana y enfrentar los desequilibrios sociales y económicos, la pobreza y la extrema pobreza, la discriminación social y política, la corrupción, entre otros ya que constituyen amenazas directas para la convivencia democrática, la paz social, es decir, el orden constitucional democrático.

Establece la importancia de las fuerzas de seguridad pública, o sea la Policía Nacional Civil, siempre bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación, para garantizar el ejercicio de derechos y libertades de las personas y prevenir y combatir el delito desde la carrera policial.

Enfatiza la función del ejercito estableciendo que: “El presidente de la República es el Comandante General del Ejercito e impartirá sus órdenes por conducto del Ministerio de la Defensa Nacional, ya sea éste civil o militar”, de la misma manera la doctrina del ejercito al afirmar: “La doctrina estará orientada al respeto de la Constitución Política de la República, a los derechos humanos, a los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en materia militar, a la defensa de la soberanía e independencia nacional, a la integridad del territorio de país y al espíritu de los acuerdos de paz firme y duradera.”.



CAPÍTULO III

3. Mediación en la actualidad

3.1 Mediación

La resolución de conflictos dentro de una cultura de paz, ha tomado a partir de los Acuerdos de Paz una importancia vital para el cumplimiento de los demás compromisos suscritos por el gobierno en los mismos acuerdos. La mediación como alternativa extrajudicial de resolución de conflictos se encuentra contemplada en el Artículo 25 Quáter del Decreto 51-92, Código Procesal Penal de Guatemala y establece el acuerdo entre las partes para resolución de conflictos de acción privada y de todos aquellos que no contradigan la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir la aplicación del mismo método en otros ramos del derecho como el civil, familia, trabajo, etc. Confirmando el mismo por medio del Dictamen de Asesoría Jurídica del Organismo Judicial número 370-2008 que establece que la mediación puede aplicarse a casi todos los ramos del derecho aplicando los principios de analogía y supletoriedad de la ley. De esta manera la mediación en la actualidad viene a ser una de las más eficientes medidas desjudicializadoras, colaborando así con la aplicación de la justicia atendiendo a los principios de celeridad procesal y economía ya que este método es totalmente gratuito y descongestiona en gran medida las judicaturas en todo el país, logrando la suscripción de acuerdos entre las partes las cuales al homologarse sustentan la calidad de títulos ejecutivos que se podrán hacer valer en caso de incumplimiento.

3.1.1 Definición

Para hablar sobre mediación es necesario buscar el origen de la misma es decir por qué se hizo necesaria la creación de la mediación. Para iniciar recordaremos que un conflicto podemos es un desacuerdo o controversia entre dos o varias personas por

varios temas o alguno en particular y para el cual se busca o pretende encontrar una solución o responder la pregunta que genera la controversia.

De esta manera nace la mediación la cual muy personalmente puedo definirla como el método por medio del cual se pretende buscar una solución a un conflicto entre partes, en forma sencilla, pronta, utilizando la colaboración de un tercero imparcial llamado mediador quien escuchará los argumentos de las partes, como también las sugerencias de soluciones; de esta forma transforma el diálogo como ese medio esencial de comunicación dentro de la sesión, sin perder de vista el objetivo de la misma que viene a ser la suscripción de acuerdos, que constaran en acta de mediación y que de ser necesario tendrá el proceso de homologación dentro de un juzgado de paz o de instancia, proceso por el cual se le dará el grado de título ejecutivo que puede hacerse valer en un trámite judicial para el reclamo de su cumplimiento.

En un país como Guatemala que reciente la consecuencias del conflicto armado y que se enfrenta a un mundo totalmente globalizado en el cual la tecnología forma la cadena más eficaz de comunicación, en un mundo en el cual se busca la paz y la convivencia entre cada ser viviente, el guatemalteco promedio se encuentra en total desventaja ya que para iniciar, aún hace falta muchos años para lograr que la población supere el conflicto armado sufrido con más fuerza durante los 80 y 90, continuando con una población en su mayoría pobre y otra parte extremadamente pobre donde la riqueza radica en pocas manos; siguiendo con la falta de comunicación entre las personas, la incomprensión del diálogo como medio de comunicación y culminando con la desconfianza que existe hacia la justicia pública, solo por mencionar algunas desventajas del guatemalteco frente al escenario globalizado y ante la facultad de encontrar tendencias novedosas en la resolución de conflictos.

En Guatemala se registran los primeros casos específicamente de mediación durante los períodos de los honorables magistrados de la Corte Suprema de Justicia de los años 1994-1999 y que fueron estos desarrollados en los períodos 1999-2004,

teniéndose registrados durante este periodo 21 centros de mediación formales en algunos departamentos y juzgado de paz móvil de este país.

Pero entonces si los Centros de Mediación fueron creados desde dos años antes de la firma de los acuerdos de paz, ¿Por qué gran parte de la población los desconoce y quienes lo conocen no conocen su funcionamiento y aun acuden a la vía judicial para resolver sus conflictos? Para tener una segunda fuente sobre la definición de mediación incluiremos en este apartado la definición del Licenciado Carlos Humberto Castillo Castillo quien al mismo tiempo refiriéndose al autor Dupuis, Juan Carlos define a la mediación así: “La mediación es un procedimiento por el cual las partes, que se encuentran sumergidas en un conflicto, buscan una solución aceptable, a la que podrán llegar debido a la ayuda de un tercero neutral, que mediante el uso de técnicas aprendidas, intenta ayudarlas a llegar a su propio acuerdo.”¹⁷.

Refiriéndose a la función de los jueces dice que su “misión es dirimir las controversias, aplicando las leyes y con imperium para hacer cumplir sus decisiones. Se trata de una solución impuesta que muchas veces no conforma a ninguna de las partes. La conocida lentitud de los tribunales, generalmente abarrotados de expedientes, sumado al formalismo del proceso que en ocasiones facilita esa tardanza, la falta de recursos suficientes y el alto índice de litigiosidad, entre otras razones, ha llevado a cierto descreimiento en la justicia.”¹⁸

3.1.2 Características

- ✓ **Extrajudicialidad:** Se reconoce que es un método alternativo al proceso judicial de resolución de conflictos por lo que las partes inconformes acuden a un centro de mediación para encontrar una solución a los mismos, de esta manera evitando un proceso judicial.

¹⁷ Dupuis, Juan Carlos G., **Mediación y conciliación, mediación patrimonial y familiar, conciliación laboral.** Pág. 26

¹⁸ Castillo y Castillo Carlos Humberto, **Analogía y equidad en defensa de la mediación.** Pág. 19.

- ✓ **Voluntariedad:** Las partes en conflicto son citadas al centro de Mediación de la localidad y acudirán en busca de una solución pacífica a sus conflictos, por lo cual lo realizarán de manera voluntaria y sin sentir la obligación de asistir por complacencia a la otra parte, sino por abertura al dialogo presente en el método de solución de conflictos.
- ✓ **Oralidad:** Cada parte puede expresar de manera clara la inconformidad que le atiende, como también sugerir la solución que le resultaría aceptable, de esta manera fortaleciendo la comunicación para facilitar la suscripción de acuerdos.
- ✓ **Flexibilidad:** Se da oportunidad a las partes dentro del conflicto de dialogar y proponer la solución a los conflictos permitiendo la participación de un tercero imparcial que tiene la función de moderador.
- ✓ **Gratuidad:** Los Centros de Mediación están abiertos a la población y sus servicios son totalmente gratuitos, como también la suscripción de acuerdos por medio de actas de mediación; atendiendo de esta manera al principio de economía procesal.

3.1.3 Principios

Para llevar a cabo una audiencia de mediación es necesario comprender que cada una de las partes tiene una postura que considera razonable y al mismo tiempo la solución al conflicto referido, es necesario comprender que el tercero imparcial debe actuar a su leal saber y entender para resolver el conflicto sin perjudicar gravemente los intereses de las partes y que los acuerdos sean a mediano y largo plazo de factible cumplimiento, razón por la cual la mediación debe sustentarse en principios como lo son:

1. **Igualdad:** Tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala estipula en su Artículo 4º. "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos"; se comprenderá que en una sesión de mediación las partes serán tratadas de igual manera y tendrán igual derecho de proponer soluciones al conflicto.



2. **Respeto:** Ambas partes deberán, a pesar del conflicto, respetarse mutuamente y respetar al mediador para que la cordialidad sea uno de los medios para fortalecer la comunicación entre las partes.
3. **Imparcialidad:** El mediador (a). deberá dirigirse por la razón y mostrar a las partes completo autocontrol para inclinar su conciencia siempre a lo justo y no al de alguna de las partes.
4. **Legitimidad:** Las partes del conflicto deben tener la seguridad de que todos los procedimientos utilizados en la sesión de mediación están regulados en las leyes y que su incumplimiento producirá efectos jurídicos.
5. **Solidaridad:** La mediación es un método voluntario, económico y de justicia pronta y equitativa.

3.1.4 Sujetos intervinientes

José Ovidio Castillo Barillas expone los sujetos intervinientes en la mediación:

- a) "Las partes: Son los titulares de las pretensiones que se encuentran en divergencia o disputa.
- b) El Mediador: Es el tercero que interviene en la sesión para la mediación, y que es ajeno al conflicto, es el facilitador y dentro de sus características están: que sea imparcial, flexible, inteligente, honesto, no ofensivo, etc. Muchas veces, de la forma eficiente en que se desenvuelve el mediador, puede fácilmente producirse el acuerdo entre las partes.
- c) El Ministerio Público o síndico municipal: Es el caso de estos sujetos, les corresponde tener el conocimiento inmediato y directo del conflicto o problema de proponer a las partes su posible solución a través de la mediación, debiendo por ello, cumplir los requisitos establecidos en la ley, así mismo, solicitar la aprobación, previa aprobación de ellos, del Juez competente. En muchos casos, de acuerdo a la

realidad, le corresponde a las partes iniciar y proponer algún Centro de Conciliación o Mediación, o bien iniciarla y fenecerla, y si llegan a un acuerdo, posteriormente se solicite la homologación correspondiente.

- d) El Juez: La intervención de los jueces de paz o de los jueces de primera instancia en cuanto a la mediación, conlleva, el aprobar el convenio entre las partes, darles la respectiva homologación.”¹⁹

3.2 Derecho de petición en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Hablar del derecho de petición plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, es hablar del acceso a la justicia que posee la población, ya que la libertad de acudir al órgano jurisdiccional individual o colectivamente ha sido y es para gran parte de la población principalmente rural un obstáculo para su desarrollo económico y social. La cobertura en aspectos de justicia ha evolucionado radicalmente a partir de la firma de los acuerdos de paz, aperturando más juzgados de paz en lugares donde comúnmente las inconformidades de la población eran resueltas en las alcaldías auxiliares; por lo tanto si los juzgados de paz son novedosos en algunas poblaciones, no así lo son los Centros de Mediación.

Otro aspecto importante del derecho de petición es que aunque los tramites que realizan las judicaturas sean gratuitos a la población, hay diferentes conflictos en los que se requiere de la representación por parte de un abogado; servicio que en este caso no es gratuito, salvo en algunos casos, los diferentes bufetes populares son abarrotados con diferentes casos en los que la población de escasos recursos busca un apoyo de estudiantes quienes supervisados por un profesional brindan sus servicios de forma gratuita.

El derecho de petición más que un derecho constitucional debe ser entendido como la exigencia de justicia que el hombre por su simple condición de ser humano tiene

¹⁹ Castillo Barillas José Ovidio. **Estudio de factibilidad para la creación de la Ley De Conciliación y Mediación en materia penal desde la concepción del principio de desjudicialización.** Pág. 55.

derecho y el cual debe ser respetado por los órganos jurisdiccionales y por los gobernantes.

Este derecho también tiene íntima relación con el derecho de defensa también plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que resguarda el principio del debido proceso y la garantía de que la justicia se impartirá igual a toda la población y no se cometerán vejámenes en su impartición, resguardando en sus procedimientos las formas y solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

3.2.1 Derecho de petición según el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 28 el derecho de petición como: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier otro tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.” Esta norma constitucional impone a la autoridad tramitar y resolver todas aquellas peticiones formuladas por la población tomando en cuenta un tiempo específico para resolverlas.

Debemos recordar que la Ley del Organismo Judicial impone plazos para resolver dichas peticiones en su Artículo 142 dando de plazo a providencia o decretos a más tardar el día siguiente de recibidas las peticiones, autos dentro de tres días y sentencias dentro de quince días después de la vista, salvo que leyes especiales establezcan plazos distintos; por lo tanto se causara agravio al derecho constitucional

de petición, la autoridad que demore la tramitación y resolución de peticiones sin justificación alguna.

Además de los plazos para resolver las peticiones que asisten a la población, el derecho de petición se encuentra íntimamente ligado al principio de congruencia al que se refiere la interpretación de la Corte de Constitucionalidad como: “Ello se refiere como la concordancia entre el pedido formulado y la resolución emitida. El principio mencionado -de congruencia- exige identidad entre lo resuelto, en cualquier sentido, y la pretensión planteada por el administrado; es decir, el contenido de lo resuelto es delimitado de acuerdo al sentido y alcance de las peticiones formuladas. En tal virtud, la violación a la congruencia, implica también violación al derecho de petición.”²⁰ De la misma manera establece que la ausencia del derecho de petición ejercido por la población, de ninguna manera genera obligación de pronunciamiento por parte de ninguna judicatura a resolver algo para lo cual nunca ha sido requerido.

Por razones de seguridad y certeza jurídica es necesario el respeto del plazo de resolución de peticiones como también que la resolución emitida sea la evidencia clara de la cuestión formulada.

3.2.2 Ámbito de aplicación del derecho de petición

Como se mencionó anteriormente el derecho de petición está íntimamente relacionado con el acceso a la justicia al que está sujeta la población de Guatemala y al derecho de defensa como sinónimo del cumplimiento del principio del debido proceso. Se debe recordar que el Artículo 29 de la Constitución Política de la República inserta el Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado y establece en su primer párrafo: “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”, se sobreentiende que se refiere a los ciudadanos guatemaltecos sin perjuicio de los

²⁰ Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Pág. 43

extranjeros para los que el segundo y tercer párrafo especifica las acciones pertinentes. La aplicación del derecho de petición radica en el derecho y facultad de los ciudadanos de la república de Guatemala de acudir a las distintas jurisdicciones del país y ejercer el derecho de acción para poner en conocimiento de la autoridad administrativa las peticiones que considere le asisten y por lo tanto también le da derecho a toda persona a ser citada, oída y vencida en procesos legales, ejerciendo en el mismo acto su derecho intrínseco de defensa con todas las formas y solemnidades prescritas en las leyes, por lo que cualquier ciudadano al encontrar una negativa a la resolución de sus peticiones le resultaría lesionante a la aplicación del Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala como lo es el derecho de petición y de una u otra manera violentando el libre acceso a los tribunales.

3.2.3 Acceso a la justicia en la población guatemalteca

Cuando nos referimos al acceso a la justicia en la población guatemalteca, hablamos de las condiciones socio-económicas que permiten a los ciudadanos ejercer su derecho de acción, poner en conocimiento de la autoridad jurisdiccional las peticiones que consideran les asisten, hacer valer su derecho de defensa confiando en la aplicación del principio del debido proceso y todo bajo la garantía de una constitución que considera a todos como personas libres e iguales en dignidad y derechos ante la ley, esto plasmado en su Artículo 4º., pero en la práctica podemos aclarar que en Guatemala habitan diferentes culturas y etnias, con diferentes tradiciones y costumbres sin mencionar la gran cantidad de lenguas habladas en distintas poblaciones; ante la innegable presencia de fantasmas del conflicto armado interno como los son la cultura de violencia generada mayormente durante la década de los 80 y la desconfianza de la población ante las autoridades jurisdiccionales.

Todos estos factores influyen en la correcta y justa aplicación de la justicia en poblaciones principalmente rurales en las que hay grandes barreras tanto lingüísticas como económicas. Con la firma de los acuerdos de paz en el año de 1996 se da inicio a una campaña que solicita la participación de la población en la libre elección de sus

autoridades locales y gubernamentales lo que contribuye en la búsqueda de alternativas y espacios de apertura para la cultura de denuncia como también para la resolución pacífica de conflictos, dando prioridad al acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas y reconociendo el derecho consuetudinario violentado durante el ya mencionado conflicto armado interno, por mencionar algunos de los avances posteriores a la firma de los acuerdos de paz; de esta manera se pretende la implementación de juzgados para el justo y equitativo acceso a la justicia, como también de la implementación de planes para el encuentro de espacios como los centros de mediación para la resolución extrajudicial de conflictos; apoyando el descongestionamiento de las juzgados y al mismo tiempo favoreciendo la suscripción de acuerdos entre partes de forma gratuita ya que no se requiere la representación por parte de un profesional del derecho.

Estos espacios actualmente se han ido adecuando a la pluriculturalidad presente en la República de Guatemala como lo es la utilización de traductores en juicios de distintas ramas del derecho como también a medios electrónicos para la comunicación entre juzgados, por no mencionar; la aceptación del derecho consuetudinario en la resolución de algunos conflictos comunales; favoreciendo al mismo tiempo la descentralización y la no homogenización de la justicia, pero es importante solucionar también las barreras de carácter económico presentes ocasionalmente en algunas partes en los diferentes conflictos.

3.3 Mediación y la ley

La mediación como método extrajudicial de resolución de conflictos es regulada por primera vez en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, en el Artículo 8 del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República lo que demuestra una vez más lo novedoso de este método, como también su relevancia a partir de la firma de los acuerdos de paz, para iniciar un proceso de reconstrucción a la cultura de paz, dejando que la población en conflicto sugiera las soluciones que le convengan y den fin a los conflictos; ya que el mismo artículo estipula que las

personas encargadas de aplicar este método deben ser facilitadoras, es decir, no sugieren acuerdos, solamente dirigen la sesión y realizan el acta de suscripción de acuerdos.

3.3.1 Mediación, según el Artículo 25 Quáter del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal

Según el Artículo 25 Quáter del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, establece sobre mediación. “Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º del Artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta sucinta al juez de paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales.”

Si la legislación de nuestro país ya regula este procedimiento ¿por qué es tan difícil aplicarla a casos concretos? ¿Por qué la población aún desconoce esta novedosa tendencia en resolución de conflictos? Al respecto Carlos Humberto Castillo y Castillo, Coordinador General de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial expresa: “Los jueces comienzan a derivar casos penales a los Centros de Mediación cuando estiman que son susceptibles de ser resueltos por un método alternativo al proceso judicial.”²¹ Lo anterior expone que en algunas ocasiones los jueces prefieren el proceso judicial en la tramitación de expedientes; desvirtuando el valor de la mediación, en otros casos en cambio los jueces opinan que estos no

²¹ Castillo, Ob. Cit. Pág. 21

ameritan abrir un proceso judicial y en otras ocasiones hay temor por parte de mediadores a aplicar el proceso de la mediación en resolución de conflictos ya que se debe recordar que no es aplicable en delitos o en casos en los que no procesa el criterio de oportunidad.

Podría suponerse que por ignorar la existencia de este novedoso medio de resolución de conflictos, la población aun no lo utiliza, además contando que aun conociendo de forma superficial su existencia en Guatemala aun es difícil confiar en una justicia equitativa y agregándole el subdesarrollo económico que cierra las puertas a la población porque en ocasiones desconocen que dicho procedimiento es gratuito y temen por no tener medios según ellos para pagarlos.

Actualmente hay muchísimas aplicaciones para la mediación en materia de resolución de conflictos en los que la población puede acudir voluntariamente, referidos por las judicaturas, por asociaciones o particulares. Algunos de los casos más comúnmente ventilados en los centros de mediación son: Deudas, reconocimientos por casos de paternidad, amenazas (cuando este método es autorizado por el Ministerio Publico), calumnias, daños y perjuicios, insultos o agresiones, daños a vehículos, pago de curaciones, entre otros; pero en realidad son muchísimos más casos en los que se puede aplicar la mediación para resolver conflictos.

3.3.2 Antecedentes de la mediación en Guatemala

La modernización de Organismo Judicial posterior a la firma de los Acuerdos de Paz sirve de semilla para la mediación; logrando la creación del Centro de Mediación y Conciliación Metropolitano en el año de 1998, continuando con la apertura de Centros de Mediación en Poptun, Peten y Santa Eulalia, Huehuetenango en el año de 1999 y de acuerdo con el Doctor Carlos Castillo Castillo por Acuerdo de la presidencia del Organismo Judicial se suprime la Conciliación del Centro Metropolitano en el año 2001, dando lugar solamente a la mediación, lo que evidencia los principios de gratuidad y de celeridad respetados por el Organismo Judicial de la República de Guatemala;

aperturandose en este mismo año la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (Unidad RAC), según Acuerdo número 11/001 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, que como ya se mencionó, nace con la finalidad de coordinar los 21 Centros de Mediación ya existentes en toda la República para el año 2002; todo esto para dar cumplimiento a los acuerdos de paz.

De acuerdo al diagnóstico de los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos de Organismo Judicial, realizado por en el año 2002 se crearon los siguientes 16 Centros de Mediación:

- a) “En el municipio de Ixchiguán, San Marcos.
- b) En el municipio de Santiago Atitlán, Sololá.
- c) En tres municipios de Quiché: Chichicastenango, Santa María Nebaj y Playa Grande, Ixcán.
- d) En seis municipios de Petén: San Andrés, San José, La libertad, Santa Ana, Dolores, San Luis.
- e) En cinco cabeceras departamentales: Chiquimula, Escuintla, Huehuetenango, Quetzaltenango y San Marcos.”²²

Para el año 2003, los Juzgados de Paz Móviles para Guatemala y Quetzaltenango implementan el servicio de mediación, continuando en el año 2004 en Cobán, Alta Verapaz. En el mismo informe se establece que en el año 2005, se crean 21 centros de mediación más distribuidos de la siguiente manera:

- a) En el departamento de Escuintla, uno en el municipio de Tiquisate.
- b) En el departamento de Quetzaltenango, ocho en los municipios de San Juan Ostuncalco, Palestina de los Altos, Flores Costa Cuca, San Carlos Sija, Cabricán, Olinstepeque, Salcaja y San Miguel Sigüila.

²² Asociación de Investigación y Estudios Sociales Departamento de Análisis Jurídico (DAJ). **Los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC). Estado de Situación enero 2005-marzo 2011.** Nueva edición. Pág. 57

- c) En el departamento de Suchitepéquez, dos en los municipios de San Juan Bautista y Río Bravo.
- d) En el departamento de Sololá, uno en el municipio de San Andrés Semetabaj.
- e) En el departamento de San Marcos, uno en el municipio de El Quetzal.
- f) En el departamento de Alta Verapaz, cuatro en los municipios de Tamahú, San Miguel Tucurú, Fray Bartolomé de las Casas y Chahal.
- g) En el departamento de Huehuetenango, uno en el municipio de San Gaspar Ixil.
- h) En el departamento de Quiché, tres en los municipios de Joyabaj, Chicamán y Santo Tomás Chiché.

En el año 2006 se crean 21 Centros de Mediación, siendo estos:

- a) En el departamento de Quetzaltenango, dos en los municipios de Colomba Costa Cuca y Sibilia.
- b) En el departamento de Guatemala, nueve en los municipios de Villa Nueva, San Pedro Ayampuc, San José del Golfo, Mixco, Chinautla, Amatitlán, San Pedro Sacatepéquez, Fraijanes y San Juan Sacatepéquez.
- c) En el departamento de Suchitepéquez, cuatro en los municipios de Samayac, Patulul, San Antonio y Cuyotenango.
- d) En la ciudad de Guatemala, dos ubicados en las zonas 1 y 21.
- e) En el departamento de Retalhuleu, uno en el municipio de El Asintal.
- f) En el departamento de Izabal, uno en el municipio de El Estor.
- g) En el departamento de Quiché, uno en el municipio de San Andrés Sajcabajá.
- h) En el departamento de Sololá, uno en el municipio de Santa María Visitación.

Posteriormente en el año 2007 se establecen seis centros más:

- a) En el departamento de Alta Verapaz, tres en los municipios de Panzós, Tactic y San Cristóbal.
- b) En el departamento de San Marcos, uno en el municipio de Malacatán.
- c) En el departamento de Sololá, uno en la cabecera departamental.

d) En el departamento de Escuintla, uno en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa.

En el año 2008, solamente se apertura un centro de mediación el municipio de San José Pínula, departamento de Guatemala.

En el año 2009, se apertura en el departamento de Petén, en el municipio de San Benito y en departamento de Quetzaltenango, en el municipio de Coatepéque.

Continuando en el año 2010, se crean dos centros de mediación, uno en el departamento de Zacapa, en la cabecera departamental y otro en el departamento de Chiquimula, en el municipio de Esquipulas. Hacia el primer trimestre del año 2011 no se había aperturado más centros de mediación, pero este diagnóstico evidencia el continuo avance de la mediación en Guatemala. La resolución de conflictos en los centros de mediación cubren casi todos los ramos del derecho civil, penal, familia, trabajo, niñez, agrario entre otros, además de atender a la población en el idioma propio de la región, lo que favorece la comunicación entre partes y el mediador.

3.3.3 Centro de Mediación en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala

El Centro de Mediación del municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala inició sus funciones el tres de enero del año 2006, bajo la orden del oficio RAC. 0010-06/AMHP/adss de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil cinco, emitido por la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial, inicio que se encuentra plasmado en acta 01-2006, folios 366 al 369 del libro de actas número 2 del Juzgado de Paz del Municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala.

Actualmente se encuentra ubicado en el segundo nivel del Juzgado de Paz de dicho municipio, que se ubica en la 0 avenida 0-150 de la zona 3, camino al cementerio de

esa localidad. Durante el año 2013 este centro de mediación atendió 426 casos colaborando en más de un 30% con las causas ingresadas a esa judicatura.

3.4 Efectividad de la mediación en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala

Ya habiendo mencionado que el Centro de Mediación del municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala, atendió durante el año 2013, 426 casos, es importante señalar un índice de efectividad en cuanto a casos por ramos del Derecho y en cuanto a suscripción de acuerdos, distribuyéndose trimestralmente y de la siguiente manera:

Por ramos del Derecho:

- Primer trimestre (enero, febrero y marzo): 122 casos de los cuales 50 casos son del ramo civil; representando el 41%, penal, 20 casos que son el 16.3% y familia, 52 casos que representan el 42.6% de la totalidad de casos.
- Segundo trimestre (abril, mayo y junio): 131 casos que se distribuyen de la siguiente forma: civil, 49 casos que representan el 37.3%, penal, 43 casos que significan el 32.9% y familia, 39 casos que son el 29.8% del total de los mismos.
- Tercer trimestre (julio, agosto y septiembre): 110 casos que se distribuyen así: civil, 49 casos que significan el 44.5%, penal, 26 casos que significan el 23.7% y familia, 35 casos que son el 31.8% del total.
- Cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre): 63 casos estratificados de la siguiente manera: civil, 30 casos que representan el 47.6%, penal, 9 casos que son el 14.2% y familia, 24 casos que significan el 38.2% del total de casos.

Por suscripción de acuerdos en cuanto a las mismas cantidades en totalidad de casos:

- Primer trimestre (enero, febrero y marzo): 36 casos culminados con acuerdo que constituyen el 29.5%, 38 casos concluidos sin acuerdo que indican un 31.2% y 48 casos de incomparecencias que denotan un 39.3% del total casos atendidos.
- Segundo trimestre (abril, mayo y junio): 50 casos culminados con acuerdo que representan el 38.2%, 22 casos culminados sin acuerdo que son el 16.8% y 59 casos de incomparecencias que significan el 45% del total de casos.
- Tercer trimestre (julio, agosto y septiembre): 30 casos culminados con acuerdo que representan el 27.3%, 13 casos que finalizaron sin acuerdo y que representan el 11.8%, 51 casos de incomparecencias que son el 46.4% y 16 casos que se encontraban en trámite que representaban el 14.5 % de la totalidad de casos.
- Cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre): 20 casos culminados con acuerdo que representan el 31.7%, 8 casos finalizados sin acuerdo que representan el 12.7% y finalmente 35 casos de incomparecencias que significan el 55.6% de la totalidad de casos.

3.4.1 Índice de casos derivados al centro de mediación por parte del Juzgado de Paz del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

Para este apartado es importante señalar que la procedencia de los casos atendidos por el Centro de Mediación de San Juan Sacatepéquez, Guatemala, se dividen en tres diferentes campos:

- a) Los voluntarios: Como población que acude directa y voluntariamente al centro de mediación para la utilización de este método en la resolución de su conflicto.
- b) Los referidos: Representa la porción de casos enviados por la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, organizaciones no gubernamentales, Procuraduría de los derechos Humanos, alcaldías, escuelas, centros de salud, entre otras.
- c) Los derivados: Son aquellos casos enviados por los jueces, cuando consideran que los casos pueden ser mediados, o también; cuando las partes dentro de un juicio, manifiestan su voluntad de pasar a mediación.

Consecuentemente, incorporare a este apartado tanto los casos derivados como los referidos de forma trimestral con los siguientes datos:

Derivados

- Primer trimestre (enero, febrero y marzo): Se atendieron 122 casos, habiéndose derivado 24 casos lo que representa un 19.6% del total.
- Segundo trimestre (abril, mayo y junio): Se recibieron 131 casos, habiéndose derivado 37 casos que significan 28.2% del total.
- Tercer trimestre (julio, agosto y septiembre): Se brindó atención a 110 casos, habiéndose derivado 24 casos, que representan el 21.8% del total de casos.
- Cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre): Se atendieron 63 casos, derivándose 11 casos que son el 17.5% del total de casos.

Referidos:

- Primer trimestre (enero, febrero y marzo): De los 122 casos, se refirieron a este centro de mediación 15 casos, es decir, 12.4% del total de casos del trimestre.
- Segundo trimestre (abril, mayo y junio): Fueron referidos a este centro de mediación 21 casos de los 131 atendidos, significando un 16% del total de casos registrados.
- Tercer trimestre (julio, agosto y septiembre): Se refirieron al mismo centro 9 casos de los 110 atendidos, representado un 8.2% del 100% de los casos.
- Cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre): De los 63 casos atendidos, se refirieron a este centro solamente 5 casos, representando un 7.9 del total.

3.4.2 Casos de población que acude al centro de mediación para la solución de sus conflictos

Cuando nos referimos a la población que acudió al centro de mediación voluntariamente, comprendemos que es el número de casos en los cuales se buscó



una solución extrajudicial a los conflictos, recordando que la mediación se convierte en una medida desjudicializadora.

El Centro de mediación del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, como ya se mencionó anteriormente, atendió durante el año 2013 un total de 426 casos de los cuales se muestran los resultados trimestrales obtenidos, respecto a la población que acudió directa y voluntariamente a este centro para la utilización del método de mediación en la resolución de conflictos; quedando de la siguiente manera:

- Primer trimestre (enero, febrero y marzo): Atiende un total de 122 casos, de los cuales 83 se atienden de población que acude voluntariamente lo que representa un 68% del total del trimestre.
- Segundo trimestre (abril, mayo y junio): De los 131 casos atendidos, 73 casos, se atendieron de población que acudió a este Centro de Mediación voluntariamente lo que representa un 55.8% del total de casos.
- Tercer trimestre (julio, agosto y septiembre): Se brindó atención a 110 casos, 77 de ellos pertenecen a población que acudió voluntariamente al Centro de Mediación, representando un 70% de los casos atendidos.
- Cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre): El Centro de Mediación brindo atención a 63 casos de ellos 47 pertenecen a personas que acudieron voluntariamente al mismo, lo que representa un 74.6% del total.

Este último calculo, nos brinda un panorama de cómo este centro de mediación ha contribuido en gran medida a descongestionar la administración de justicia de la judicatura del municipio de San Juan Sacatepéquez departamento de Guatemala; mismo tiempo evidenciando la lenta pero constante construcción de la cultura de paz al buscar formas de resolución de conflictos diferentes a la violencia o al proceso judicial respectivamente.





CAPÍTULO IV

4. Homologación de los acuerdos suscritos en el Centro de Mediación del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala

4.1 Homologación

Para indicar la importancia de la homologación, es importante señalar la existencia previa de un acta de acuerdo final que constituye los acuerdos entre partes; al resolver conflictos por medio del método de mediación, por lo tanto, en este estudio puedo definir homologación como la facultad de los jueces de dar firmeza a los acuerdos suscritos en los centros de mediación y revestir a estos con el carácter de título ejecutivo, título que puede hacerse valer en juicio ejecutivo; aunque es importante señalar que dicha homologación no debe contradecir la Constitución o Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. También, se define este término como: “Confirmar el juez ciertos actos y convenios de las partes, para hacerlos más firmes.”²³

Se debe comprender que la finalidad de homologar los acuerdos suscritos en un centro de mediación, es la de garantizar el cumplimiento de dicho acuerdo y que en caso contrario este documento por sí mismo será suficiente para el planteamiento de una acción judicial pertinente para exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones establecidas en el mismo.

Al respecto de la homologación, la ley contempla en el Artículo 25 Quáter del Decreto 51-92 del Congreso de la Republica, Código Procesal Penal “se trasladará un acta suscinta al Juez de Paz para su homologación”, indicando en el mismo artículo “para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo”, de esta manera enfatizando la responsabilidad del o de los jueces de investir dichos acuerdos

²³ Diccionario Enciclopédico. Océano Uno Color, **Ob. Cit**; Pág. 823

con tal carácter, respetando las condiciones a las que está sujeta la homologación del mismo como la legalidad del mismo y la no contradicción a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes anteriores ya mencionadas.

4.1.1 Acta de acuerdo final de centro de mediación

Iniciamos puntualizando con que la redacción del acta de acuerdos suscritos en centros de mediación especifica la comparecencia voluntaria y de la misma manera la libertad al suscribir los acuerdos, como también es importante señalar que en la mediación; el mediador concede a cada parte la oportunidad de exponer su descontento frente al conflicto y orienta a las mismas para que establezcan soluciones por medio del dialogo a este conflicto; sin embargo, las partes no siempre llegan a un acuerdo y por lo tanto el mediador deberá cerrar el proceso como caso concluido, sin acuerdo debiendo indicarles que pueden solucionar su conflicto por la vía judicial que consideren pertinente o si las partes lo consideran programar una sesión más para la búsqueda de un acuerdo.

Caso contrario cuando las partes llegan a un acuerdo, se benefician mutuamente con la suscripción de un acta de acuerdo final que se puede definir como el acta que contiene la descripción de las soluciones acordadas que las partes deben cumplir. Otra forma de definirla es: "El acta en la cual se establece el acuerdo al que se ha arribado en la mediación es un elemento fundamental del procedimiento, constituye un punto culminante"²⁴, ocasionalmente existen algunos casos específicos en donde a pesar de la informalidad de este método, la aplicación del mismo estará condicionada; ejemplo de esto cuando una de las partes es menor de edad, caso en el que debe acompañarse de sus padres, quienes deberán presentar certificación de nacimiento. En los demás casos es esquema del acta será el siguiente

1) Introducción: Contiene fecha, lugar y comparecencia.

²⁴ Asociación de Investigación y Estudios Sociales Departamento de Análisis Jurídico (DAJ). Ob. Cit; Pág. 35

- 2) Objeto: Contendrá una breve descripción de la índole del conflicto (deuda, amenazas, reconocimientos, etc.)
- 3) El acuerdo: contendrá los compromisos asumidos por las partes para dar solución al conflicto, ejemplo de esto; si el caso fuera de una deuda, la forma de cubrir la obligación y el tiempo de culminación del compromiso; además deberá fijarse en la misma una sesión más para evaluar el seguimiento, es decir el cumplimiento del acuerdo y si las partes solicitaran la homologación de la misma.
- 4) Cierre o conclusión: Permite establecer la finalización de la sesión, por medio de la firma de las partes.

El carácter voluntario y libre al suscribir acuerdos hace que en la redacción de la misma; no se indique la aplicación de normas, artículos o análogos para darle forma; no contendrá observaciones ni consideraciones del mediador, ni mucho menos el desarrollo de la sesión ya que solamente se considerarán los acuerdos suscritos, se debe recordar que este método tiene como finalidad ayudar a las partes en la solución de conflictos, por lo tanto esta debe ser sencilla y comprensible para las partes.

4.1.2 Homologación de acuerdo suscrito en centro de mediación

Posteriormente a la firma del acta de acuerdos suscritos por medio de la mediación y ya consignada la solicitud de su homologación de la manera siguiente: “Se trasladara al Juez de paz para su homologación”²⁵, es deber del mediador (a) realizar esta solicitud a la judicatura correspondiente para investir a dicho acuerdo con el carácter de título ejecutivo. Al respecto el acuerdo número 19-2003 de la Corte Suprema de Justicia en su Artículo 1 indica: “Facultar a los Jueces de Primera Instancia Civil y de Familia; así como a los Jueces de Paz para homologar y aprobar judicialmente los acuerdos suscritos por las partes en los Centros de Mediación del Organismo Judicial.”, esto nos permite comprender como el método de mediación ha sido fuertemente insertado en el

²⁵ Castillo Castillo, **La mediación en el Código Procesal Penal fundamentos de la mediación.** Pág.41



sistema de resolución de conflictos en el momento de resolverlos; y al mismo tiempo permite su utilización en varias ramas del derecho ya que los Juzgados de Paz tramitan diversidad de expedientes pertenecientes a ramos del derecho además del ramo civil y de familia.

Es trascendental mencionar el efecto jurídico de la Homologación, como lo es la investidura de carácter de título ejecutivo al acuerdo suscrito, es decir, en caso de incumplimiento del compromiso adquirido, la parte afectada podrá acudir a la vía civil a ejercitar sus derechos; esto establecido en el numeral 7º del Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil que contiene en dicho numeral el Convenio celebrado en el Juicio.

Dicho artículo califica los casos de procedencia de la ejecución en vía de apremio, como también el numeral 7º del Artículo 327 del mismo cuerpo legal que indica los casos de procedencia del juicio ejecutivo, parafraseando al doctor Carlos Castillo; consecuentemente es evidente la posibilidad de pasar al campo civil por medio de la homologación una acción de carácter penal.

Sin embargo hay ocasiones en las cuales no es procedente la mediación, la suscripción de acuerdos para su posterior homologación. Al respecto el Artículo 4 del acuerdo número 19-2003 de la Honorable Corte Suprema de Justicia indica: "Cuando las partes que acuden a un Centro de Mediación, ya cuentan con documento de carácter de título ejecutivo, el Mediador podrá apoyarlas para resolver sus conflictos a través de la mediación y procurar el cumplimiento por la vía voluntaria, pero serán informadas sobre que el Acuerdo de Mediación no podrá modificar las condiciones originales ni será homologado.

Cuando el conflicto se relacione con un negocio jurídico formalizado en escritura pública o en documento privado con legalización notarial, las partes podrán mediarlo, pero se les informara que para formalizar el acuerdo final, deberán llevar a cabo los trámites notariales que corresponda.



Si el acuerdo de mediación no debe ser homologado, en el Centro de Mediación se informará a las partes, si es necesario un trámite posterior para formalizar lo convenido.” Otro caso que no requiere de homologación lo constituye el caso de amenazas no graves, caso en el cual las partes al utilizar el método de la mediación para resolver sus diferencias, las cuales serán discutidas y se acordara que no volverán a importunarse e incluso pedir perdón a la parte agraviada; todo esto constando en acta de suscripción de acuerdos.

Comprendiendo que esta situación no representa una obligación pecuniaria por lo tanto no necesita ser homologado para tener carácter de título ejecutivo, a excepción si las amenazas causaron daños o lesiones que necesitan curaciones; estas si representaran una obligación pecuniaria por lo que si será necesaria la homologación del acta de suscripción de acuerdos.

4.2 Títulos ejecutivos por causa de homologación de acuerdos suscritos en centros de mediación.

Esta nueva tendencia de títulos ejecutivos ha contribuido en gran medida a la población que acude a los centros de mediación, ya que permite la obtención de un título ejecutivo de forma gratuita, el cual puede hacerse valer en la vía civil por medio del juicio ejecutivo exigiendo el cumplimiento de la obligación contenida en el mismo; consolidando así el principio de economía procesal. Para comprender la importancia de los títulos ejecutivos en la legislación guatemalteca es necesaria la anticipación de la palabra ejecución que por sí misma es definida como “acción y efecto de ejecutar”²⁶ más como una locución propia del derecho será definida como “procedimiento judicial con embargo y venta de bienes para pago de deudas”²⁷ lo que se traduce como un proceso judicial por medio del cual se solicitara el cumplimiento de una obligación que puede consistir en una deuda la cual puede ser cancelada por medio del embargo.

²⁶ **Diccionario enciclopédico**, Pág. 556

²⁷ **Ibid.**



4.2.1 Definición de título ejecutivo.

Podemos definirlo como “el documento que trae a aparejada ejecución, o sea el que faculta el titular del mismo a, obtener de los órganos jurisdiccionales los procedimientos de ejecución y hacer efectivo el derecho declarado o reconocido en el documento o título.”²⁸

Esta pequeña definición puede ser separada en varios aspectos que permiten comprender la amplitud del título ejecutivo; primero expone que es un documento que representa o que hace constar una obligación expresa, clara y exigible; segundo manifiesta la participación de una parte que por el mismo documento se declara voluntariamente deudor de la contraparte, cuando se trata de solventar cuestiones que conllevan una deuda; tercero; establece el principio del debido proceso por medio del ejercicio del derecho de petición el cual permite solicitar por la vía pertinente el reconocimiento del derecho contenido en el mismo y por consiguiente exigir el cumplimiento de la obligación que hasta el momento no ha sido satisfecha, permitiendo hacer valer a la contraparte su derecho de defensa.

Según Mauro Chacón Corado el título ejecutivo tanto en el ámbito civil como cambiario debe tener intrínsecas las siguientes características:

- a) “Que haga prueba por sí mismo sin necesidad de completarlo o complementarlo con algún reconocimiento, cotejo o autenticación.
- b) Que mediante él se pruebe la existencia en contra de la persona que va a ser demandada, de una obligación patrimonial determinada, líquida, vencida y exigible en el momento en que se instaura el juicio.”²⁹

De lo anterior se comprende con claridad la aplicación del principio de *nulla executio sine título* (no hay ejecución sin título), el cual fundamenta la fuerza ejecutiva que

²⁸ Chacon Corado, Mauro, **Procesos de ejecución**. Pág. 43

²⁹ **Ibid**; Pág. 46

posee el título por sí mismo, facultando a su titular o legítimo poseedor actuar ante un órgano jurisdiccional exigiendo el cumplimiento de la obligación insatisfecha.

4.2.2 Títulos ejecutivos según el Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil

El Decreto Ley 107; Código Procesal Civil y Mercantil no define como tal los títulos ejecutivos, solamente explica su procedencia, sin embargo por motivos de estudio podemos encontrar en nuestra legislación una definición análoga pero en el Decreto número 2-70; Código de Comercio en su Artículo 385, el cual define los títulos de crédito como: “Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título. Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles.”

La definición anterior trae intrínseca el significado análogo tanto en el ámbito civil como en el ámbito cambiario ya que producirán efectos similares.

El Artículo 294 del Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil estipula la procedencia de la ejecución en vía de apremio en virtud de la posesión de un título ejecutivo indicando: “Procede la ejecución en vía de apremio cuando se pida en virtud de los siguientes títulos, siempre que traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida y exigible:...7º Convenio celebrado en el juicio” y en su Artículo 327 estipula: “Procede el juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos:...7º Toda clase de documentos que por disposiciones especiales tengan fuerza ejecutiva.”, por lo tanto en relación al acuerdo suscrito en centros de mediación, debidamente homologado cumple el cometido de título ejecutivo y da a su legítimo poseedor la facultad de poder hacer valer el derecho que le asiste en el mismo para el cumplimiento de la obligación y por lo tanto dichos acuerdos hacen plena prueba en juicio y además de que si durante la ejecución la parte ejecutada se opusiera, tendrá preestablecida una lista de excepciones que deberá probar ya que solo a esta parte le corresponde la carga de la prueba como lo estipula el Artículo 619 del Código de Comercio.

4.2.3 Ámbito de aplicación

Todo título ejecutivo como ya se mencionó trae intrínseco un derecho que asiste a su legítimo poseedor y puede hacerse valer en caso de incumplimiento de la obligación, dando lugar a una ejecución por medio del juicio ejecutivo establecido como ya se mencionó en el Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece tanto su procedimiento como también la integración del procedimiento por medio de la aplicación de normas en la ejecución en vía de apremio; como lo estipula el Artículo 328 del cualquiera mismo cuerpo legal, incluyendo el plazo de vigencia de los títulos para de los procedimientos anteriormente mencionados. Es importante mencionar que el primer párrafo del Artículo 334 expresa: “En el juicio ejecutivo únicamente el auto en que se deniegue el trámite a la ejecución, la sentencia y el auto que apruebe la liquidación, serán apelables.”.

Al respecto Couture dice “Se tiene título cuando se está habilitado jurídicamente para hacer una cosa. Pero también se tiene título cuando se tiene en la mano el documento que acredita esa calidad. El equívoco radica en que puede haber calidad sin documento y documento sin calidad.”³⁰, en mi personal perspectiva el decreto de homologación por el cual se le da la calidad de título ejecutivo al acuerdo suscrito en el centro de mediación responde a la legitimación del documento y aporta la calidad a su poseedor para que el mismo documento cumpla sus función esencial, que por sí mismo constituya y encamine el proceso de ejecución, es indispensable mencionar que en general los títulos ejecutivos jurisdiccionales deben cumplir ciertos requisitos para tener la calidad de Títulos ejecutivos y que no exista duda de su valor probatorio por si mismos en una ejecución es decir la probabilidad expresa de la pretensión ejecutiva.

Las consecuencias jurídicas de la ejecución de los títulos ejecutivos pueden ser el embargo contenido en el Artículo 297 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual especifica que el juez calificara el título en que se funde la pretensión ejecutiva y que además al considerarlo suficiente despachara mandamiento de ejecución, es decir el

³⁰ Couture, Eduardo J., **Fundamentos del Derecho Procesal**; Pág. 450



requerimiento del obligado y el embargo de bienes, en el caso de los acuerdos homologados dependiendo de la obligación a la cual se hubiera responsabilizado el actor pasivo; como ejemplo una cantidad de dinero líquida y exigible, traduciéndose esta como el embargo de un porcentaje de salario del ejecutado reteniéndolo para cubrir paulatinamente la obligación hasta el momento insatisfecha como lo estipula el Artículo 307 del mismo cuerpo legal; o de bienes trayendo aparejada la prohibición de enajenar la cosa embargada. Otra consecuencia de la ejecución de títulos ejecutivos será el remate contenido en el Artículo 313 del ya mencionado Código Procesal Civil y Mercantil que es consecuencia del embargo de bienes y su posterior tasación, se ordenara la venta de los bienes embargados cuando no fuere cantidad de dinero líquida y exigible.

4.2.4 Factibilidad del título ejecutivo

Iniciaremos definiendo factible sencillamente como “que se puede hacer”.

Estableciendo el título ejecutivo proveniente de la homologación de un acuerdo suscrito en centros de mediación como un título no judicial o contractual, que se basa en la libertad o voluntad de realizar actos y negocios jurídicos entre partes, es decir en la disponibilidad y autonomía de voluntad de la realización de negocios jurídicos entre partes sobre sus bienes, por lo tanto se busca por medio de las ejecuciones procesales planteadas ante los órganos jurisdiccionales el cumplimiento de las manifestaciones de voluntad, mas no una declaración del derecho que le asiste al legítimo poseedor del título ya que el documento mismo manifiesta la existencia del derecho.

Es importante recordar que el acuerdo suscrito en los centros de mediación que posteriormente ha sido homologado no cumple con los requisitos de un escrito inicial de demanda como los contenidos en el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que en dicho acuerdo el mediador o mediadora solamente plasma la voluntad de las partes y no por ello debe ser rechazado en la iniciación de un juicio ejecutivo ya que este es el título sobre el cual se apoya el primer escrito de demanda, porque el proceso



de mediación como se recuerda contiene entre sus principios la informalidad mas no la inconsistencia, y por ende este documento surtirá efectos en caso de incumplimiento de obligaciones ya que el decreto de homologación inviste al mismo con el carácter de título ejecutivo, como lo estipula el Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal avalando el mismo acuerdo en cualquier acción que llegase a interponerse.

4.3 Consecuencia de la homologación de acuerdos suscritos en centros de mediación

Transcribiendo las palabras de Carlos Humberto Castillo Castillo dice: “La homologación de un acuerdo de mediación, tiene por objeto entonces darle carácter de título ejecutivo, a efecto de que, si no se cumple con el compromiso adquirido, la otra parte pueda acudir en la vía civil a ejercitar sus derechos a través de la ejecución en vía de apremio de conformidad con el numeral 7º. Convenio celebrado en el juicio, contenido en el Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil. Mas si el convenio no fue celebrado en juicio, el Juez de Paz puede homologar el acuerdo de mediación y podrá aplicarse el numeral 7º del Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil que regula el título ejecutivo.”²⁸, lo que explica el como una acción de carácter penal, puede pasar al ámbito civil por medio de la homologación siempre en delitos condicionados y en los que el juez considere a la mediación como una opción pertinente ante el litigio y que por medio de esta pueda llegarse a un acuerdo entre las partes, aun mas si existe un compromiso por pagar una cantidad de dinero o por pago de daños.

4.3.1 Eficacia y eficiencia de los acuerdos suscritos en centros de mediación debidamente homologados como prueba en juicios ejecutivos

Iniciaremos estableciendo la diferencia entre las palabras eficacia y eficiencia, indicando que la eficacia es la virtud y el poder para obrar mientras que la eficiencia como el efecto esperado por medio de la eficacia.

²⁸ Castillo Castillo. **Op. Cit.** Pág. 42



En el caso de los títulos ejecutivos derivados de los acuerdos suscritos en los centros de mediación debidamente homologados contienen en su contenido un derecho existente, es decir un documento eficaz sustentándose en el Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal como fundamento del mismo, y el aval que proporciona el mismo artículo para que este artículo sea eficiente en un proceso ejecutivo.

Sin embargo es importante indicar que la eficacia y eficiencia de un título ejecutivo aun los acuerdos suscritos en centros de homologación debidamente homologados tienen un ámbito temporal de validez, al respecto el Artículo 296 del Código Procesal Civil y Mercantil expresa: “Los títulos expresados anteriormente pierden su fuerza ejecutiva a los cinco años, si la obligación es simple; y a los diez años si hubiere prenda o hipoteca. En ambos casos, el término se contara desde el vencimiento del plazo o desde que se cumpla la condición si la hubiere.

Solo se admitirán las excepciones que destruyan la eficacia del título y se fundamenten en prueba documental, siempre que se interpongan dentro del tercero día de ser requerido o notificado el deudor. Las excepciones se resolverán por el procedimiento de los incidentes.”, lo anterior explica que en la ejecución no se busca la declaración de un derecho ya que el título ejecutivo es suficiente para hacer valer el mismo que contiene, sin embargo la validez del mismo está sujeta a plazos que deben tomarse en cuenta.



CAPÍTULO V

5. Análisis de caso concreto de acuerdo suscrito en Centro de Mediación debidamente homologado

5.1 Acuerdo suscrito en Centro de Mediación

El caso concreto que presento en el anexo 1 posterior a las conclusiones de este trabajo contiene un acuerdo final relacionado a conflicto de Pensión Alimenticia celebrado en Centro de Mediación (véase anexo 1, página 87) en el cual estipula claramente que las partes convienen en someter sus diferencias al Centro de Mediación del Organismo Judicial cumpliendo con lo indicado en el Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal, el cual establece que las partes solo de común acuerdo en los delitos condicionados podrán someter sus conflictos a estos Centros.

Este caso establece claramente la razón de la comparecencia como ya se mencionó, por Pensión Alimenticia; continuando en cumplimiento al mismo artículo el mediador (a) transcribe los acuerdos logrados entre las partes solamente, recordando que este es solamente un facilitador para llegar a tales acuerdos. Por paternidad se establece pensión alimenticia para los menores como también los días y horas de visita a los ya mencionados hijos del matrimonio.

Se hace saber a los comparecientes que en caso de incumplimiento al acuerdo suscrito, las partes quedan en libertad de iniciar las acciones legales pertinentes; por lo cual se comprende la homologación del mismo acuerdo.

Por lo tanto dicha acta cumple con lo establecido en el Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal y es válida ya que no viola la Constitución o tratados internacionales en materia de derechos humanos como también con los lineamientos de la mediación

como manera de resolver conflictos como lo son la voluntariedad, economía procesal y la colaboración de un tercero imparcial.

El acta de acuerdo final de este caso contiene los puntos vitales de la mediación como lo son:

- La voluntariedad al someter conflictos al Centro de Mediación del Organismo Judicial con la colaboración de un tercero imparcial que funge como facilitador en la sesión.
- La clara y concisa suscripción de los acuerdos a los que han llegado las partes en conflicto.
- La advertencia por causa de incumplimiento que tiene intrínseca la homologación.

5.1.1 Decreto de homologación

La parte final del Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal indica que por acuerdos suscritos en conciliación o Centros de Mediación se trasladara al juez de paz un acta para su homologación especificando que para tal efecto bastará con un breve decreto, además de insertar en el mismo artículo que dicho decreto dará calidad de título ejecutivo para que; en caso de incumplimiento la parte insatisfecha acuda a la vía correspondiente para exigir el cumplimiento de la obligación.

Por tal efecto debe tomarse en cuenta lo establecido en el Artículo 143 de la Ley del Organismo Judicial el cual establece el mínimo de datos solicitados en una resolución para que todas las actuaciones tengan validez ante cualquier órgano jurisdiccional competente; éste indica “ toda resolución judicial llevará necesariamente el nombre del tribunal que la dicto, el lugar, la fecha, su contenido, la cita de leyes y la firmas completas del juez, del magistrado o de los magistrados, en su caso, y del secretario, o solo la de este cuando esté legalmente autorizado para dictar providencias o decretos de puro trámite.”, así cumpliéndose en el presente caso con las indicaciones de tal artículo, el decreto o auto de homologación (véase anexo 1, página 88), en su numeral



primero establece el motivo de su existencia en este caso. La recepción del expediente proveniente del Centro de Mediación de la judicatura correspondiente con su identificación respectiva, en su numeral segundo, el motivo que acompaña el expediente aduciendo el fundamento de la homologación y se establece que dicho acuerdo suscrito en el Centro de mediación de la judicatura correspondiente no contradice la Constitución Política de la República de Guatemala ni tratados internacionales en materia de derechos humanos; por consiguiente se le concede el valor de título ejecutivo.

Posteriormente continua con la cita de leyes y específicamente el Artículo 477 del Código Procesal Penal indica el procedimiento a seguir en caso de que no se suscriba acuerdo en el centro de mediación de la misma judicatura (cuando las partes no llegan a acuerdo), e indica que se remitirán las actuaciones a las judicaturas correspondientes para continuar el procedimiento de la conciliación.

En este caso concreto se hace la observación que se homologa por medio de auto para darle más formalidad al procedimiento, no habiendo legislación que contrarie dicho acto; continuando en la parte final del auto se indica:

“POR LO TANTO: Este juzgado con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver Declara: I) Aprobado el convenio entre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de fecha XXXXXXXXX. II) Apertúrese cuenta bancaria correspondiente; III) Hágase saber a las partes, lo resuelto por este juzgado y en su caso, extiéndase la certificación respectiva; IV) En caso de incumplimiento el presente convenio constituye Título Ejecutivo; V) Notifíquese”.
Comprendiéndose la apertura de cuenta por concepto de pensión alimenticia y finalmente nombre completo y firma ilegible tanto del juez de paz y secretario de la misma judicatura; cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo mencionado anteriormente.

5.1.2 Consecuencias del Decreto de Homologación

El Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal indica que para la homologación de un acuerdo suscrito en Centro de Mediación; bastara un breve decreto y que este le conferirá al documento el valor de título ejecutivo. En nuestro caso concreto este acto se formaliza por medio de un auto (véase anexo 1, páginas 88 y 89), mismo que proporciona el mismo efecto que el decreto mencionado anteriormente; las consecuencias de dicha resolución manda primero por ser un motivo de pensión alimenticia; a la apertura de cuenta bancaria para los respectivos depósitos monetarios. Seguidamente manda se informe a las partes intervinientes por medio de certificación de la actuaciones y establece finalmente que en caso de incumplimiento; la respectiva actuación constituye título ejecutivo recordando que un título de esta naturaleza se podrá hacer valer en la vía correspondiente.

El auto de homologación cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 143 de la Ley del Organismo Judicial e intrínsecamente contiene el derecho de defensa promulgado en nuestra Constitución ya que informa a las partes sobre las actuaciones, a las cuales la partes podrán oponerse en su debido momento, además no contradice el Artículo 141 del mismo cuerpo legal ya que este artículo en su literal b estipula “Autos que deciden materia que no es de simple trámite o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite.”, agregando a este el derecho de acción plasmado en el Artículo 5 de la Constitución que establece “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe”, por lo tanto el auto resolutorio de la homologación no violenta ningún derecho o garantía y contiene los requisitos legales para su validez en cualquier acción civil por caso de incumplimiento.

La consecuencia palpable del decreto de homologación es la investidura legal del documento; de ser un acuerdo suscrito en Centro de Mediación a constituir un Título Ejecutivo valido en Juicios Ejecutivos por incumplimiento del mismo; además de darle el derecho a la parte insatisfecha a ejercer su derecho de petición por el mismo incumplimiento.

La investidura de este derecho positivo a la parte ejecutante haciendo valer el derecho que le asiste contemplado en un título ejecutivo también faculta a la parte ejecutada a cumplir lo estrictamente contemplado en el título ejecutivo. Si el acuerdo suscrito en el centro de mediación debidamente homologado se cumple a cabalidad no se tendrá la necesidad de hacer valer ese acuerdo por la vía civil exigiendo su cumplimiento.

5.2 Cumplimiento de acuerdo suscrito en Centro de Mediación

Al referirnos al cumplimiento del acuerdo suscrito en un Centro de Mediación, nos basamos a la ejecutabilidad del mismo; esta se comprueba cuando se incumple dicho acuerdo debidamente homologado y la parte insatisfecha está en la facultad de acudir a la vía correspondiente.

Este efecto jurídico nunca violenta las garantías constitucionales al transformarse este acuerdo debidamente homologado en un título ejecutivo, pudiendo exigir su cumplimiento y haciendo plena prueba en juicio.

El incumplimiento del acuerdo suscrito en centros de mediación debidamente homologado establece no el desconocimiento de un derecho en un juicio ejecutivo sino la irresponsabilidad en su cumplimiento como lo indicado en los Artículos 336 y 337 del Código Procesal Civil y Mercantil de obligaciones de dar y hacer respectivamente; y ya que este caso concreto se trata de una pensión alimenticia, se sobreentiende que como característica principal de dicho acuerdo, se solicitara el cumplimiento voluntariamente y se exigirá su cumplimiento por la vía judicial. Tristemente el caso analizado evidencia el incumplimiento del compromiso adquirido por la parte obligada y demuestra la ejecutabilidad de una nueva modalidad de título ejecutivo (véase anexo 1, memorial de demanda en juicio ejecutivo por incumplimiento al pago de pensiones alimenticias mensuales).

Por lo tanto el cumplimiento de un acuerdo suscrito en centros de mediación debidamente homologado debe ser voluntario ya que es un acuerdo y demuestra la

responsabilidad de las partes en su cumplimiento, sin embargo la homologación de dicho documento lo inviste de una calidad ejecutiva para exigir el cumplimiento de la obligación insatisfecha; por la vía judicial.

5.2.1 Período de validez de acuerdos suscritos en centro de mediación

El periodo de validez de los acuerdos suscritos en los centros de mediación del Organismo Judicial dependerá específicamente de la naturaleza de la obligación existente en el caso concreto; en este análisis se contempla el cumplimiento de pensión alimenticia a dos menores, así que el ejecutado deberá aportar pensión alimenticia hasta que los menores alcancen la mayoría de edad.

Al respecto el Código Civil guatemalteco en su Artículo 278 define alimentos entre parientes como: “la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”, artículo que se complementa con lo indicado en el Artículo 290 del mismo cuerpo legal:

“los descendientes no pueden tampoco exigir alimentos: 1º. Cuando hayan cumplido dieciocho años de edad, a no ser que se hallen habitualmente enfermos, empedidos o en estado de interdicción; y 2º. Cuando se les ha asegurado la subsistencia hasta la misma edad.”

Por lo tanto la validez de cualquier acuerdo suscrito en centros de mediación subsistirá en cuanto esté vigente la condición que lo generó; en el presente caso el acuerdo subsistirá cuando los menores resultantes del matrimonio o la unión, cumplan la mayoría de edad, cesando la obligación de cada uno respectivamente como lo estipula el Artículo 289 del Código Civil.

Al existir casos de diferente naturaleza tomando por ejemplo una deuda; la validez del acuerdo cesara hasta satisfecha la obligación o también la reparación del daño; en



otros casos como los de naturaleza agraria el período de validez del acuerdo suscrito en centros de mediación será hasta la disipación de la condición que generó el conflicto.

En los casos de materia penal el acuerdo suscrito en los centros de mediación y en casos específicos señalados en la ley, el acuerdo podrá dar fin al proceso penal por medio de la renuncia de la acción privada como lo indica el Artículo 36 del Código Procesal Penal guatemalteco, de esta manera el acuerdo subsistirá hasta fenecida la condición que lo causó.

Los acuerdos suscritos en centros de mediación son válidos sin necesidad de su homologación ya que son suscritos bajo la estricta responsabilidad de las partes, y tomando en cuenta que los suscriben voluntariamente, la homologación solamente reviste a estos acuerdos con la calidad de título ejecutivo en caso de incumplimiento de la obligación, mas no restringe el periodo de validez del acuerdo; solamente lo afianza mientras se mantenga la condición que lo generó.

5.3 Incumplimiento de los acuerdos suscritos en centros de mediación

Es común observar que cuando la población acude al Centro de Mediación de su localidad, lo haga voluntariamente buscando la solución a su problemática y acordar la solución más viable a sus conflictos, tanto en la vía judicial como extrajudicial; sin embargo en algunas ocasiones, por cualquier vía los obligados dejan de cumplir los acuerdos realizados con el paso del tiempo, dando lugar a la parte afectada a acudir a la vía correspondiente para hacer valer los derechos que le asisten.

Este fenómeno se da principalmente en casos de deudas y pensiones alimenticias ya sea por una actitud irresponsable del obligado o dificultades económicas bastante comunes en nuestro medio; dando lugar al incumplimiento de los acuerdos alcanzados en los centros de mediación.

El caso de mediación analizado hasta el momento evidencia el incumplimiento de dicho convenio dando lugar a que la parte insatisfecha acuda a la vía judicial para exigir el cumplimiento de la obligación. Por razón de cuantía se tramitó en un juzgado de paz y se tomó como medida precautoria el embargo del salario de la parte ejecutada en base a mandamiento de ejecución, como lo indica el primer párrafo del Artículo 297 del Código Procesal Civil y Mercantil; “Promovida la vía de apremio, el juez calificara el título en que se funde, y si lo considerase suficiente despachará mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes, en su caso”; esto como parte del procedimiento del juicio ejecutivo y de la ejecución en vía de apremio establecido en el Artículo 328 del mismo cuerpo legal.

Por lo tanto el caso concreto analizado sigue el siguiente proceso: suscrito el acuerdo del centro de mediación por las partes, procederá su homologación por medio de decreto o auto por no haber ley que contrarie este acto, es decir, revestir el acuerdo con el carácter de título ejecutivo, en caso de incumplimiento al acuerdo suscrito en el centro de mediación; la parte afectada inicia juicio ejecutivo por medio de una demanda, a la cual una vez recibida en la judicatura correspondiente, se le dará trámite por medio de un decreto, concediendo a la parte ejecutada audiencia durante un plazo de cinco días para pronunciarse y hacer valer su derecho de defensa, posteriormente se libra mandamiento de ejecución que trae intrínseco su requerimiento de pago (véase anexo 1, páginas 101, 102 y 104); pago que en su ausencia dará como resultado se certifique lo conducente por el delito de negación de asistencia económica a donde corresponde.

5.3.1 Memorial de demanda para el cumplimiento de los acuerdos de centro de mediación que tienen calidad de título ejecutivo

El memorial de demanda para el cumplimiento de los acuerdos suscritos en centro de mediación que tienen calidad de título ejecutivo por el procedimiento de homologación representan en la actualidad una forma de cooperar con la población guatemalteca en cuanto a la economía procesal y al cumplimiento del principio de celeridad procesal; al

respecto el Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil contiene en su Artículo 61 todos los requisitos esenciales de un escrito inicial contemplándolos así:

“La primera solicitud que se presente a los Tribunales de Justicia contendrá lo siguiente: 1º- Designación del juez o Tribunal a quien se dirija. 2º- Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones. 3º- Relación de los hechos a que se refiere la petición. 4º- Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas. 5º- Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar. 6º- La petición, en términos precisos. 7º- lugar y fecha. 8º- Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.”; el caso concreto (véase anexo 1, páginas 76 a la página 86), que presento es asistido por una profesional parte del Grupo Guatemalteco de Mujeres que presta asesoría de manera gratuita a las personas que lo necesiten y dicho memorial cumple estrictamente con las condiciones estipuladas en el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil ya que contiene la designación del juzgado al que se dirige, que en este caso es la misma judicatura en la que se suscribió el acuerdo de mediación y se le homologó, por lo tanto dándole valor de título ejecutivo, es decir, existiendo ya un expediente que representa plena prueba en juicios de esta índole.

Al respecto de la pretensión procesal y la representación el mismo cuerpo legal en su Artículo 51 primer párrafo establece “La persona que pretenda hacer efectivo su derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este Código.”, considero que este artículo va ligado con el artículo 44 del mismo Código Procesal Civil y Mercantil, relativo a la capacidad procesal el cual en sus dos primeros párrafos indica: “ Tendrán capacidad para litigar las personas que tengan libre ejercicio de sus derechos.



Las personas que o tengan libre ejercicio de sus derechos, no podrán actuar en juicio, sino representadas, asistidas o autorizadas conforme a las normas que regulen su capacidad.”, lo anterior indica que la parte que pretende hacer valer sus derechos ante un juez o tribunal debe tener capacidad de goce y de ejercicio para poder actuar en un juicio y además establece la representación para actuar en el mismo, se comprenderá que no podrá representarse a sí misma una persona declarada en estado de interdicción o una persona condenada por algún delito.

El caso concreto que presento, demuestra la necesidad de representación por medio de una profesional del derecho para exigir el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los centros de mediación ya que al representar estos títulos ejecutivos por medio del proceso de mediación, representan plena prueba en juicio ejecutivo y manifiestan de forma clara la pretensión procesal de la parte insatisfecha, insertando de la misma manera la prueba del incumplimiento de dicho acuerdo ya que por razón de cuantía siendo esta ínfima cuantía y por no exceder de Q6,000.00 y tratarse del ramo de familia, deberá conocerse en juzgado de paz como primera instancia como se establece en el Artículo 1 del Acuerdo número 6-97 de la Corte Suprema de Justicia por lo que el memorial no contradice la ley vigente ni tratados internacionales, ya que la deuda no excede de seis mil quetzales en cargo de pensión alimenticia, por lo que el auxilio cumple en el memorial de demanda todos los requisitos solicitados en ley y por lo cual su admisión es justificada.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La incidencia que tuvo el conflicto armado interno en la población guatemalteca es nefasta ya que consolidó un ambiente de violencia, discriminación y empeoró la pobreza del país, por lo tanto los conflictos entre la población se presentan todo el tiempo, en todos los ámbitos; a eso agréguesele la falta de educación y cultura de la población ante la globalización y la falta de oportunidades de desarrollo. En este ambiente es necesario demostrar que existen formas extrajudiciales de resolver conflictos, formas que contribuyen al descongestionamiento de la administración de justicia; esta novedosa forma es la mediación ya que como método extrajudicial permite a la población una pronta y económica forma de resolución de conflictos.

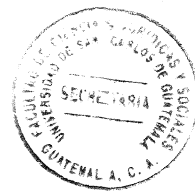
Bajo esta premisa la mediación representa el cumplimiento de los Acuerdos de Paz al encaminar a la población a esa cultura de paz tan añorada.

Con esta investigación se demostró que la mediación como método de resolución de conflictos es sumamente efectiva en el municipio de San Juan Sacatepéquez ya que descongestiona en gran medida la judicatura del mismo, además de resolver de forma voluntaria y gratuita conflictos de toda índole, ya sea civil, penal, de familia, agrario, mercantil; sin violentar la constitución de este país.

Se demuestra que la población de este municipio no acude al Centro de Mediación de la misma judicatura por desconocimiento del mismo ya que aunque la mayoría de sus casos son voluntarios otra buena parte de estos son derivados de la judicatura de esta comunidad y representa un porcentaje realmente bajo en comparación a los conflictos que la población busca resolver por la vía judicial.

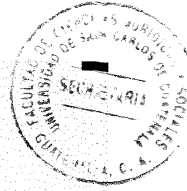
Es necesaria la intervención de las autoridades de gobierno en el fortalecimiento de estos centros de mediación, como también la difusión e implementación de los mismos para agilizar el acceso a la justicia y el combate de la violencia por medio del diálogo logrando así la cultura de paz.





ANEXOS





RAMO DE FAMILIA

JUICIO EJECUTIVO
DE ALIMENTOS
Juicio 32-2,014, Of.

Año 2,014.

JUZGADO DE PAZ, SAN PEDRO SACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

JUICIO: EJECUTIVO "ALIMENTOS"

ACTOR: _____

APODERADO: _____

DEMANDADO: _____

OFICIAL: _____

NOTIFICADOR: _____

INICIADO EL 25 DE julio DE 2, 14

FENECIDO EL _____ DE _____ DE _____

SECCION DE REPRODUCCION DE ORGANISMO JUDICIAL

SECCION DE REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL



EJEF 07-1017/0111



Grupo Guatemalteco de Mujeres
Área Legal

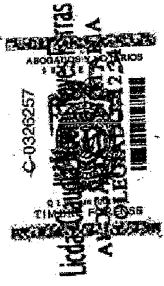
10



JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

[Redacted] de veintisiete años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con documento personal de identificación numero mil seiscientos cuarenta doce mil quinientos diez cero ciento

[Redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas, Republica de Guatemala; Centroamérica. Ante usted respetuosamente:



EXPONGO:

1) Que actuó bajo la dirección y procuración de la Abogada CLAUDIA NOEMI [Redacted] señalo como lugar para recibir notificaciones, la QUINTA CALLE DOS GUION SETENTA Y CUATRO A, ZONA DOS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

2) Comparezco respetuosamente en representación y ejerciendo la patria potestad sobre mis dos menores hijas [Redacted] [Redacted] con el objeto de iniciar JUICIO EJECUTIVO, en contra del señor [Redacted] de quien por desconocer su actual lugar de residencia, puede ser citado y notificado en su lugar de trabajo ubicado en KILOMETRO UNO PUNTO SEIS, LOTE SESENTA, CARRETERA A BUEVA VISTA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA (Sede de la empresa [Redacted] con base a la siguiente:



RELACION DE HECHOS:

A) DE LA CALIDAD DE MI ACTUACIÓN:

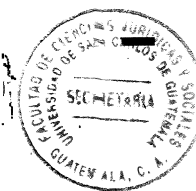
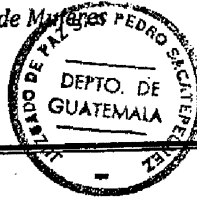
Actúo en mi calidad de esposa y madre en el ejercicio de la patria potestad, en representación de mis menores hijas: a) quien a la fecha tiene ocho años, como lo acredito con la certificación del acta de nacimiento en la que consta que su nacimiento quedo inscrito bajo la partida numero quinientos ochenta y cuatro, folio ochenta y cuatro, del libro setenta, del Registro Civil del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, de conformidad con la certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas del municipio y departamento de Guatemala, de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce; y b) quien a la fecha tiene cinco años, como lo acredito con la certificación del acta de nacimiento en la que consta que su nacimiento quedo inscrito bajo el numero mil dos (1002) de código único de identificación dos mil sesenta y ocho ochenta y tres mil ochocientos once cero ciento del Registro Civil del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, de conformidad con la certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas del municipio y departamento de Guatemala, de fecha diez de mayo del año dos mil trece, certificaciones que acompaño en original en el presente memorial.

B) DEL TITULO EJECUTIVO: NACIMIENTO DE LA OBLIGACION:



Grupo Guatemalteco de Mujeres

Área Legal



Según certificación de la respectiva homologación identificada con el número dieciséis guión dos mil doce, realizada en el Juzgado de Paz, del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, se convino específicamente que el señor

[redacted] se compromete a pagar pensión alimenticia quincenal de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a la señora [redacted]

[redacted] para la manutención de las menores [redacted] de seis años de edad y [redacted] de dos años de edad, ambas de apellidos [redacted]

[redacted] b) A cada menor le corresponde quincenalmente la cantidad de ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00) y a la madre cincuenta quetzales quincenales (Q.50.00).

El ejecutado no ha cumplido con su obligación de proporcionarles alimentos, a favor de mis menores hijas, por lo que a la fecha es mi persona quien cubre lo necesario para el sostenimiento de mis menores hijas.

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION Y DETERMINACION DE LA CANTIDAD LIQUIDA Y EXIGIBLE:

La presente ejecución concerniente a:

PAGOS INCUMPLIDOS DE MENSUALIDADES

	MES Y AÑO	PAGO REALIZADO	SALDO PENDIENTE
1	OCTUBRE 2013	Q. 0.00	Q. 700.00.
2	NOVIEMBRE 2013	Q. 0.00	Q. 700.00.





Grupo Guatemalteco de Mujeres
Área Legal



3	DICIEMBRE 2013	Q. 0.00	Q. 700.00.
4	ENERO 2014	Q. 0.00	Q. 700.00.
5	FEBRERO 2014	Q. 0.00	Q. 700.00.
6	MARZO 2014	Q. 0.00	Q. 700.00.
7	ABRIL 2014	Q. 0.00.	Q. 700.00.
8	MAYO 2014	Q. 0.00	Q. 700.00.
		Q. 0.00	Q. 5,600.00

Por lo que a la presente fecha computa OCHO MESES, que a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES QUINCENALES, individualizado CIENTO CINCUENTA (Q. 150.00) para cada una de mis menores hijas y CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00) para mi persona en mi calidad de esposa; suma. SETECIENTOS QUETZALES MENSUALES (Q. 700.00) y que a razón de ocho meses de atraso suman la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 5,600.00) y siendo que hay negativa de la parte demandada a hacer efectivo el pago de dicho importe mencionado me veo en la necesidad de promover PROCESO EJECUTIVO EN LA VIA DE APREMIO, en contra señor

con el objeto de obtener judicialmente el pago reclamado.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

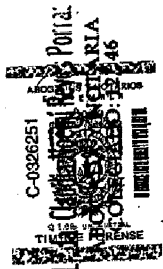


Grupo Guatemalteco de Mujeres

Área Legal



Establece el **Artículo 12** del Código Procesal Civil y Mercantil, lo relacionado a la competencia del Tribunal para conocer del presente caso, siendo el competente para conocer el mismo en razón del domicilio de las partes. Establece el **Artículo 44** del mismo código: "Tendrán capacidad para litigar las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos. Las personas que no tengan el libre ejercicio de su derecho, no podrán actuar en juicio, sino representadas, asistidas o autorizadas conforme las normas que regule su capacidad. Establece el **Artículo 327** del mismo cuerpo legal, lo relacionado al Juicio Ejecutivo y su procedencia: "Procede el juicio ejecutivo cuando se promueva en virtud de alguno de los siguientes títulos: Numeral 3. "Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 184; y los documentos privados con legalización notarial". 7. "Toda clase de documentos que por disposiciones especiales tengan fuerza ejecutiva". Artículo 329 del Código Procesal Civil y Mercantil Preceptúa "Promovido el Juicio Ejecutivo el Juez calificara el título en que se funde y si lo considerase suficiente y la cantidad que se reclama fuese líquida y exigible, despachará mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes si fuera precedente, y dará audiencia al ejecutado por cinco días para que se oponga o haga valer sus excepciones. Establece el **Artículo 252** del Código Civil: En el matrimonio y fuera de el. La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores,.....y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso." El **Artículo 254** del mismo cuerpo legal establece: "Representación del menor...La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil, administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición. El





Grupo Guatemalteco de Mujeres

Área Legal

ARTÍCULO 242. Del código Penal establece: Quien estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado.

MEDIOS DE PRUEBA:

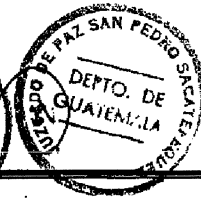
1) DOCUMENTOS:

- a- Certificación original del Acuerdo realizado entre las partes y su respectiva homologación identificada con el número dieciséis guión dos mil doce, ante el Juzgado de Paz del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala.
- b- Fotocopia completa del Documento Personal de Identificación de la señora
- c- Certificación de la partida de nacimiento de la menor
 en la que consta que su nacimiento quedó inscrito bajo la partida número quinientos ochenta y cuatro, folio ochenta y cuatro,
del Registro Civil del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, de conformidad con la certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas del municipio y departamento de Guatemala, de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce.



Grupo Guatemalteco de Mujeres

Área Legal



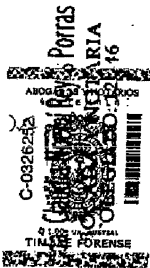
d- Certificación de la partida de nacimiento de la menor [redacted]
 [redacted] en la que consta que su nacimiento quedó inscrito bajo el número mil dos (1002) de código único de identificación dos mil sesenta y ocho ochenta y tres mil ochocientos once cero [redacted] del Registro Civil del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, de fecha diez de ~~mayo~~ ^{octubre} del año dos mil trece.

2. PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Que de los hechos probados se deriven.

PETICIONES:

DE TRÁMITE:

1. Se admita para su trámite la presente demanda de JUICIO EJECUTIVO promovido por la señora [redacted] en nombre propio en su calidad de esposa y en representación de sus menores hijas y en ejercicio de la patria potestad, en contra del señor [redacted]
 [redacted]
2. Que se tome nota que actuó bajo la dirección y procuración de la abogada propuesta y del lugar para recibir notificaciones;
3. Se tome nota que actuó en nombre propio, en representación y en ejercicio de la patria potestad mis dos menores hijas [redacted]
 [redacted] lo cual acredito con las certificaciones de las partidas de nacimiento correspondientes e individualizadas.





Grupo Guatemalteco de Mujeres

Área Legal



4. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo y por acompañado el título ejecutivo del cual se funda la presente demanda.
5. Que por desconocer el lugar actual de residencia se le notifique al demandado en su lugar de trabajo, ubicado en KILOMETRO UNO PUNTO SEIS, LOTE SESENTA, CARRETERA A BUEVA VISTA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA (Sede de la empresa)
6. Solicito el EMBARGO DE SALARIO dentro del porcentaje legal que recibe el señor como empleado de la entidad B.V. A, KILOMETRO UNO PUNTO SEIS, LOTE SESENTA, CARRETERA A BUEVA VISTA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, para lo cual deberá librarse oficio a Recursos Humanos de dicha entidad para que se retenga una cantidad mensual y entregándosela a la señora con la simple presentación de su Documento Personal de Identificación, hasta completar lo adeudado en concepto de pensiones alimenticias atrasadas por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q.5,600.00). Y en caso de renuncia o despido del demandado que se extienda el embargo a las prestaciones laborales;
7. Que previa calificación del título en que fundo mi pretensión, lo considere suficiente y la cantidad que se reclama es líquida, exigible y de plazo vencido, el Señor Juez se sirva despachar mandamiento de Ejecución, ordenando que



Grupo Guatemalteco de Mujeres
Área Legal



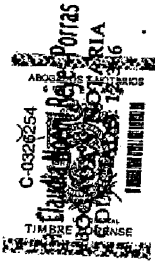
para el efecto se requiera del pago al obligado, señor [REDACTED]
[REDACTED] la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q.5,600.00) que el demandado adeuda en concepto de pensión alimenticia, correspondientes a pensiones alimenticias atrasadas, detalladas en el numeral tres del apartado de Relación de Hechos del presente memorial, a razón de ocho meses de setecientos quetzales mensuales, que no ha cancelado.

DE LA EJECUCION:

1. Si al momento de ser requerido el pago al demandado no lo hiciere efectivo, le solicito señor juez, que se le prevenga que se certificará lo conducente al Ministerio Público, para promover el delito de Negación de asistencia económica.

DE SENTENCIA.

- 1 Que en su oportunidad procesal se dicte SENTENCIA que en derecho corresponde declarando así: CON LUGAR la presente demanda de JUICIO EJECUTIVO, que promueve la señora [REDACTED] en contra del señor [REDACTED]
- 2 Que se le ordene al señor [REDACTED] pagar a la señora [REDACTED] en representación de sus dos menores hijas y en ejercicio de la patria potestad, la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q.5, 600.00) cantidad que el demandado adeuda en concepto de pensión alimenticia, detalladas en el numeral tres del apartado





Grupo Guatemalteco de Mujeres

Área Legal

de Relación de Hechos del presente memorial, a razón de ocho meses de SETECIENTOS QUETZALES MENSUALES que no ha cancelado.

3. Asimismo solicito que se ordene el EMBARGO DE SALARIO dentro del porcentaje legal que recibe el señor [REDACTED] como empleado de la entidad [REDACTED] EDAD ANONIMA, KILOMETRO UNO PUNTO SEIS, LOTE SESENTA, CARRETERA A BUEVA VISTA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, para lo cual deberá librarse oficio a Recursos Humanos de dicha entidad para que se retenga una cantidad mensual y entregándosela a la señora [REDACTED] [REDACTED] con la simple presentación de su Documento Personal de Identificación, hasta completar lo adeudado en concepto de pensiones alimenticias atrasadas por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q.5,600.00). Y en caso de renuncia o despido del demandado que se extienda el embargo a las prestaciones laborales
4. En el caso de que al momento de hacer el requerimiento de pago, el demandado no lo hiciera efectivo y no fuere posible realizar el embargo sobre el salario del mismo, solicito que se certifique lo conducente al Ministerio Público por el delito de negación de asistencia económica.

CITA DE LEYES: Me fundo en los Artículos citados y en los siguientes: 28, 47, 51, 55 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 278, 279, 280, 283, 284, 286, 287, 292 del Código Civil. 25, 29, 44, 51, 61, 63, 66, 67, 69, 86, 106, 107, 126, 127,



Grupo Guatemalteco de Mujeres

Área Legal



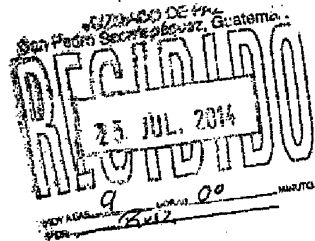
128, 129, 130, 186, 200, 201, 202, 203, 210, 211, 213, 213, 214 294 al 335, del 516 al 537 del Código Procesal Civil y Mercantil 1, 2, 3, 5, 10, 11, 12 de la Ley de Tribunales de Familia. 125, 127, 138, 139 140 y 141 de la Ley del Organismo Judicial.

Acompaño tres copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, cuatro de julio del año dos mil catorce. Testado: mayo: Omitase; entre líneas: octubre: lease.

F

EN SU AUXILIO





TRIDIVY OVERSHEEDING TEC OVERSHEEDING



OFICIO No. [redacted]
REFERENCIA No. [redacted]

Handwritten initials and a circled number '1'.



ACUERDO FINAL

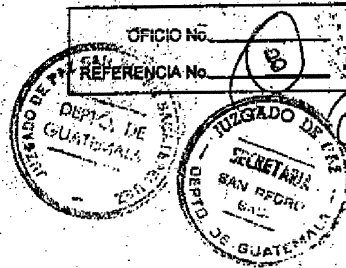
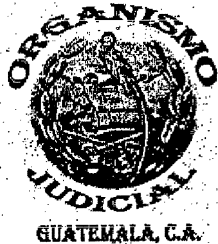
En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala, siendo las doce horas, del día viernes veinticuatro de febrero del año dos mil doce, constituido en el Centro de Mediación del Organismo Judicial, el suscrito [redacted] en calidad de Mediador y los señores cuyos datos de identificación personal son los siguientes: por una parte la señora [redacted], operaria de maquila, de veinticinco años de edad, de estado civil casada, de nacionalidad guatemalteca, quien se identifica con su cedula de vecindad con numero de orden A quien Uno [redacted] atendida en el municipio de San Pedro Sacatepéquez departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones en 1 calle 7-33 zona 4 de este municipio y por la otra parte; el señor [redacted] operario de maquila, de veinticinco años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad guatemalteca, quien se identifica con su Documento Personal de Identificación con numero de [redacted] señala como lugar para recibir notificaciones en lote 80 camino los planes aldea Buena Vista de este municipio, las partes convienen en someter sus diferencias relativas al conflicto relacionado con Pensión Alimenticia al Centro de Mediación del Organismo Judicial, con el ánimo de llegar a una resolución alternativa del mismo, por lo que se procede de la siguiente manera: PRIMERO: Los participantes manifiestan que por medio de la mediación llegaron a los siguientes acuerdos: a) [redacted] se compromete pagar pensión alimenticia quincenal de trescientos cincuenta quetzales (Q350.00), a la señora [redacted] para la manutención de las menores [redacted] años de edad y [redacted] de dos años de edad, ambas de ap [redacted] a cada menor le corresponde quincenalmente la cantidad de ciento cincuenta quetzales (Q150.00) y a la madre cincuenta quetzales quincenales (Q50.00) c) Dicho pago será efectuado por adelantado el día 01 y 16 de cada mes calendario a una cuenta bancaria que solicitan se les apertura por parte del Organismo Judicial, iniciando el primer pago el día 01 de marzo del presente año d) [redacted] se compromete en alimentar, velar por la integridad de las menores y permitirle al padre de sus hijas visitarlo el día domingo cada quince días en horario de 09:00 a 17:00 horas e) [redacted] se compromete realizar los gastos necesarios para la educación escolar de las menores cuando lo requieran. SEGUNDO: El cumplimiento del presente Acuerdo será revisado por el Centro y las partes en un plazo de 3 meses a partir de la presente fecha, el 24 de mayo del año 2012 TERCERO: En caso de incumplimiento del presente Acuerdo, las partes quedan en libertad de iniciar las acciones legales que crean pertinentes ante los órganos jurisdiccionales correspondientes. Se finaliza el presente en el mismo lugar y fecha, dos horas después de su inicio; se procede a leer el acuerdo y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

[Redacted signature box] [Redacted signature box] [Redacted signature box] [Redacted signature box]



Organismo Judicial
www.organismojudicial.gob.gt

PROCESO DE MEDIACION DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, DEPTO. DE GUATEMALA, C.A.



HOMOLOGACIÓN No. 16-2012/ Srto. JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. San Pedro Sacatepéquez, Guatemala, nueve de marzo de dos mil doce.

I) Por recibido el expediente identificado con el numero CM sesenta guión OF cero cero siete guión dos mil doce diagonal JSAJ, proveniente del Centro de Mediación de este Juzgado; II) Se tiene a la vista para resolver el expediente antes identificado, referente al Acuerdo celebrado en el Centro de Mediación de este juzgado, entre [redacted]

[redacted] de fecha veintidós de febrero de dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que según la ley adjetiva penal vigente. "Previo a acudir a la audiencia de conciliación, las partes podrán someter su conflicto al conocimiento de centros de conciliación o mediación para que, una vez obtenido el mismo, se deje constancia de lo que las partes convengan en acta simple que se presentará al tribunal para su homologación, siempre que con dicho acuerdo no se violen preceptos constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos".

CONSIDERANDO: Que del análisis efectuado al expediente de merito se concluye que el acuerdo celebrado entre [redacted]


[redacted] de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, se encuentra apegado a derecho, toda vez que el mismo no contradice la Constitución Política de la República de Guatemala, ni convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; en consecuencia este Juzgado homologa dicho acuerdo, y le concede valor de Título Ejecutivo conforme lo establece la ley, debiéndose aperturar la cuenta bancaria como corresponde.

CITA DE LEYES: Artículos, 12, 13, 19, 25 Quater, 160, 161, 165 y 477 del Código Procesal Penal, 25, 97 y 327 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial.


POR TANTO: Este juzgado con fundamento en considerado y leyes citadas al resolver. Declara: I) Aprobado el convenio suscrito entre [redacted]

SECRETARÍA DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

[Redacted] de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce; II) Apertúrese la cuenta bancaria correspondiente. III) Hágase saber a las partes, lo resuelto por este juzgado y en su caso, extiéndase la certificación respectiva; IV) En caso de incumplimiento, el presente convenio constituye Título Ejecutivo; V) Notifíquese.


[Redacted]

Juez de Paz


[Redacted]



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. 9
REFERENCIA No. _____

CM60-OF044-2014/JSAJ

En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala, el día jueves tres de Julio del año dos mil catorce, siendo las doce horas con treinta minutos, constituidos en el centro de Mediación del Organismo Judicial, ubicado en el edificio del Juzgado de Paz local, el suscrito _____

_____, or, ante mi comparece la señora: _____ quien se identifica con su Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación- mil seiscientos cuarenta doce mil quinientos _____

_____, por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de fiesta haber un error en un nombre _____ y un _____ en el acuerdo de Mediación por PENSION ALIMENTICIA celebrado el día veinticuatro de febrero del año dos mil doce en esta oficina según expediente CM-60-12-0020. Para lo cual informo que por error se escribieron con S el nombre _____ y con S la terminación del apellido _____ por lo que se hace constar que _____

_____ es la misma persona que acudió a este despacho para celebrar reunión sobre PENSION ALIMENTICIA. Y para lo cual hago del conocimiento el día de hoy que _____

_____ haya comparecido en esta oficina para rectificar su nombre y así darle trámite al acuerdo por PENSION ALIMENTICIA y debido a que el caso ya está homologado con fecha ocho de marzo del año dos mil doce, se elabora el presente oficio para hacer constar que se haya celebrado dicho acuerdo en este CENTRO DE MEDIACION. En base a la rectificación solicitada por la interesada, dese aviso al Juzgado de Paz local, para que tome nota de lo anterior y resuelva lo que en derecho corresponda, toda vez que ese órgano jurisdiccional homologó en su oportunidad el presente convenio suscrito. Se adjunta fotocopia de DPI.



RECIBIDO
03 JUL 2014
13:30

Organismo Judicial
www.organismojudicial.gob.gt

SECRETARÍA DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

90



OFICIO No. 11
REFERENCIA No. _____

15
X

GUATEMALA, C.A.

Ref. Homologación Convenio No. 16-²⁰¹²2013, Srío. JUZGADO DE PAZ DEL RAMO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; TRES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE:

I.- Por recibido el oficio que antecede, identificado con el numero CM sesenta guión OF cero cuarenta y cuatro guión dos mil catorce diagonal JSAJ (CM60-OF044-2014/JSAJ) proveniente de la oficina del Centro de Mediación de esta fecha, agréguese el mismo a su antecedentes; II.- Con base al contenido del oficio mencionado, tómesese nota que los nombres

[Redacted] corresponden e

identifican a la misma persona, debiéndose surtir efecto legal en el convenio relacionado y en la homologación respectiva. III.- Notifíquese. Artículos: 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 25 Quater, 19, 37, 43 del Código Procesal Penal, 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial. ---- Testada: 2013. Omitase. Entre líneas: 2012. Léase.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

SECCIÓN DE REPRESENTACIÓN ORGANISMO JUDICIAL



OFICIO No. 11
REFERENCIA No. 11

②
③

GUATEMALA, C.A.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ DEL RAMO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA: Que las cinco hojas de papel especial de fotocopia que anteceden, son **AUTENTICAS**, por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia fiel y exactamente de su original y reproducen: A).- **CONVENIO suscrito entre** [redacted]

[redacted] en el Centro de mediación de este municipio con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce; B) **RESOLUCION DE HOMOLOGACION** dictada por la jueza del Juzgado de Paz de este municipio, con fecha nueve de marzo de dos mil doce, dentro del expediente numero dieciséis guión dos mil doce, a cargo del Secretario; C) **ACTA** de fecha tres de julio de dos mil catorce suscrito en la Oficina del Centro de Mediación de este municipio; D) **Fotocopia del Documento Personal de Identificación** de [redacted] E) **RESOLUCION** dictada por la jueza del Juzgado de Paz de este municipio, con fecha tres de julio de dos mil catorce. Se hace constar que no existe Recurso ni notificación pendiente.

Y, para los usos legales que a la interesada le convengan extendiendo, sello y firma en seis hojas, la primera, tercera, cuarta y quinta hojas están impresas únicamente en el lado anverso, la segunda hoja en ambos lados, más la presente. En el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala, cuatro de julio de dos mil catorce. Testado:

PELNADO Om. case

[redacted signature box]

Visto Bueno.

[redacted signature box]

Organismo Judicial
www.organismojudicial.gob.gt

SECCION DE REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL

013



Registro Nacional de las Personas

45239328

República de Guatemala Registro Civil de las Personas Certificado de Nacimiento



MINISTERIO DEL ORGANISMO JUDICIAL

El infrascrito Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, CERTIFICA

que con fecha veintisiete de diciembre de dos mil cinco, en la partida del libro 70, del Registro Civil del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, quedó inscrito el nacimiento de:

Datos del inscrito

Nombres y apellidos del inscrito

veintinueve de octubre de dos mil cinco

Femenino

Fecha de nacimiento

Guatemala, Guatemala, San Pedro Sacatepéquez

Género

País, Departamento, Municipio de nacimiento

Datos de la madre

Nombres y apellidos de la madre

San Pedro Sacatepéquez, Guatemala

Lugar de Origen

Datos del padre

Nombres y apellidos del padre

Aldea Buena Vista, San Pedro Sac. Guate.

Lugar de Origen

Observaciones

NO CONSTA NINGUNA ANOTACIÓN

-----ULTIMA LINEA-----



ID: 251000-26228
1 de 2

OMONROY251
05/05/2014 03:49:41p.m.
OMONROY251

25



PAPER PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

Extendida el día cinco de mayo de dos mil catorce por el Registrador Civil de las Personas, la cual es auténtica por ser una copia fiel de su original.

-----ULTIMA LINEA-----

NUP87NLPAC
00000000113529407408F851C3F4821
77BCBEC65F738D26A72A44892F



No. 113529407

Doy fe

Nelson Herman Chacurera Cadi
Registrador Civil de las Personas



Y PARA FIDELIDAD EN SU FORMA Y CONTENIDO DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

ID: 251000-26228
2 de 2

OMONROY251
05/05/2014 @ 03:49:41p.m.
OMONROY251

PAPER PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

Extendida el día diez de octubre de dos mil trece por el Registrador Civil de las Personas, la cual es auténtica por ser una copia fiel de su original.

-----ULTIMA LINEA-----

GKUH7954M

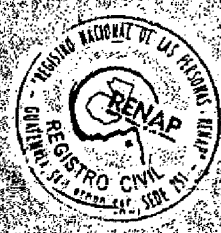
0000000071997294F9B406E6A82448
B47F5C810B67368CBEBB63A747



No. 71997294

Doy fe


Nelson Herman Chucuel Coal
Registrador Civil de las Personas



ID: 251000016166
2 de 2

OMONROY251
10/10/2013 03:31:50p.m.
OMONROY251



OFICIO No.	102
REFERENCIA No.	10

GUATEMALA, C.A.

JUICIO EJECUTIVO N.º 02-2014 JOF, JUZGADO DE PAZ DEL RAMO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

I.- Con el memorial y documentos adjuntos fórmese el expediente respectivo. II.- Se admite para su trámite la ejecución planteada; III.- Se reconoce la calidad con que actúa la presentada; IV.- Se toma nota de la dirección, procuración y auxilio profesional con que actúa y del lugar señalado para notificar; V.- Se reconoce la calidad con que actúa y de la dirección, procuración y auxilio profesional, así como el lugar para recibir notificaciones; VI.- y se le concede audiencia a la parte ejecutada el **PLAZO DE CINCO DIAS** para que haga valer su derecho de defensa; VII.- Se tiene por ofrecidos los medios de prueba acompañados; VIII.- Siendo el título suficiente de conformidad con la ley, librese Mandamiento de Ejecución y requiérase de pago a la parte ejecutada [redacted] [redacted], por la cantidad reclamada en el memorial de demanda que es en deberle a la parte actora en concepto de pensiones alimenticias, mas costas procesales y si en el momento del requerimiento no hace efectiva la suma reclamada, prevéngasele que se certificará lo conducente a donde corresponda, por el delito de Negación de Asistencia Económica; y IX.- Se ordena el embargo precautorio del cincuenta por ciento mensual del salario del señor [redacted] dejando como depositario al encargado de los descuentos, ofíciase a Recursos Humanos de la entidad [redacted] para que retenga dicho porcentaje mensual, hasta completar, hasta completar lo adeudado en concepto de pensiones alimenticias atrasadas por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q.5,600.00). Y en caso de renuncia o despido del demandado que se le extienda el embargo a las prestaciones laborales. X.- Lo demás solicitado presente para su oportunidad procesal. XI.- NOTIFIQUESE. Artículos: 203 y 204 de la Constitución Política

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN DE ORGANISMO JUDICIAL

99

de la República de Guatemala; 5, 7, 25, 29, 31, 44, 45, 50, 51, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 69,
70, 71, 72, 73, 79, 106, 107, 128, 177, 313, 314, 315, 316, 327 al 335 del Código Procesal
Civil y Mercantil; 48, 114, 141, 142, 143 y 144 de la Ley del Organismo Judicial.

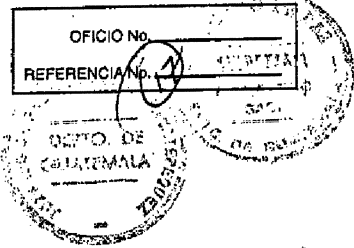
[Redacted]

JUEZ DE PAZ

[Redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Faint, mostly illegible text, likely containing witness names and statements]



REF. JUICIO EJECUTIVO No. 02-2014. Of. EL INFRASCRITO JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, AL OFICIAL DEL JUZGADO, LE ORDENA Y MANDA: Que se constituya en presencia del demandado: [redacted] en KILÓMETRO UNO PUNTO SEIS, LOTE SESENTA, CARRETERA A BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA y proceda a **NOTIFICARLE** el contenido de la resolución de fecha: veinticinco de julio de dos mil catorce, dictada por el Juez de Paz, dentro del Juicio Ejecutivo arriba identificado; así como a **Requerirle de pago** por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS**, que en concepto de pensiones alimenticias es en deberte a la ejecutante y si en el momento del requerimiento no hace efectivo el pago, prevéngasele que se certificará lo conducente a donde corresponde por el delito de Negación de Asistencia Económica.

Y, para los efectos legales consiguientes, le libro el presente mandamiento. En el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala, a veinticinco de julio de dos mil catorce.

[Redacted signature box]

[Handwritten signature]

[Redacted signature box]



OFICIO N° [redacted]
REFERENCIA N° [redacted]



San Pedro Sacatepéquez, Guatemala.
25 de Julio del año 2014.-

Señor (a):
Recursos Humanos

[redacted]

Kilómetro uno punto seis, tele sesenta, Carretera a Buena Vista,
Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que en este Juzgado se ordeno el embargo precautorio del salario del señor [redacted] en un cincuenta por ciento mensual, hasta completar lo adeudado en concepto de pensiones alimenticias atrasadas por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q. 5,600.00) Y en caso de renuncia o despido del demandado que se le extienda el embargo a las prestaciones laborales

En consecuencia se faculta a su persona para que ordene a donde corresponda, realizar los descuentos respectivos en forma mensual y del porcentaje ya indicado, cobramiento el encargado respectivo de los descuentos como depositario y quien deberá mantener a disposición del Juzgado de este municipio, hasta que el juicio este resuelto. Sin otro particular me suscribo de ustedes

ATENTAMENTE:

[redacted]

Ref. Oficio Ejecutivo No 02-14

[Handwritten signature]
31 de Julio del 2014
Recibido

Organismo Judicial
www.organismojudicial.gob.gt

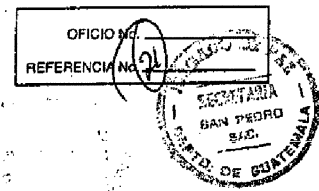
SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN DE ORGANISMO JUDICIAL



OFICIO No. 14
REFERENCIA No. _____
SAN PEDRO
SAC.
MUNICIPIO DE GUATEMALA



REF. NOTIFICACION. Juicio Ejecutivo No. 02-2014, Of. En el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala, siendo las once horas con dos minutos del veintinueve de julio de dos mil catorce, en QUINTA CALLE, DOS GUIÓN SETENTA Y CUATRO A, ZONA DOS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; NOTIFIQUE a:
 contenido de la resolución de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, dictada por el Jueza de Paz de éste municipio, dentro del Juicio Ejecutivo número cero dos guión dos mil catorce, a cargo del Oficial, por medio de cédula de notificación y copias de ley que le entrego a: Ella personalmente
_____ y quién de enterada (o) y conforme le firmó. DOY FE.



REF. JUICIO EJECUTIVO No. 02-2014, Of. ACTA DE REQUERIMIENTO: En el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala, siendo las Ocho horas con veinte minutos del Cuatro de Agosto de dos mil catorce, en cumplimiento al mandamiento que precede, me constituí en presencia del demandado [redacted] y procedo a requerirlo de pago por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS, que es en debate a la parte actora, y estando presente el demandado en la sede de este juzgado procedo a requerirlo de pago por la cantidad antes mencionada, manifestando el demandado que no cuenta con dinero al momento para poder pagar, por lo que se le previno que oportunamente se le certificara lo conducente a donde corresponde por el delito de Negación de Asistencia económica. Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio quince minutos después a que es firmada únicamente por el ejecutor que da fe.

[Handwritten signature]
[Redacted box]



[Redacted box]

San Pedro Sacatepéquez 7 de agosto de 2014

[Redacted box]

JUZGADO DE PAZ DEL RAMO DE FAMILIA
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
GUATEMALA

Lic. De León:

Deseamos se encuentre gozando de bienestar personal y laboral.

Por éste medio hacemos constar que según la notificación que recibimos de fecha treinta y uno de julio del presente año, en donde se solicita la retención del 50% del salario que corresponde al señor [Redacted] ha sido efectuada a partir del mes de julio del año dos mil catorce hasta finalizar el monto requerido.

Agradecemos la atención a la presente.

Atentamente,

Licda Kendra Herrera de Cano
Recursos Humanos

JUZGADO DE PAZ
San Pedro Sacatepéquez, Guatemala
RECIBIDO
07 AGO. 2014
HOY A LAS 8 HORAS 45 MINUTO
POR [Redacted]

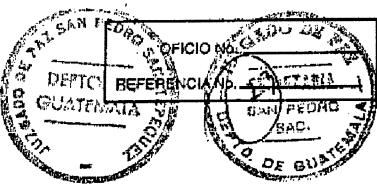
[Redacted box]

5ª. Av. Lote 60, Km 1.6 Carretera a Buena Vista, zona 02, San Pedro Sacatepéquez, Guatemala.

Tel: (502) 66297031 e-mail: [Redacted]

[Redacted box]

100



GUATEMALA, C.A.

JUICIO EJECUTIVO No. 02-2014, OF. JUZGADO DE PAZ DEL RAMO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. -----

I) Por recibido el Oficio de la entidad [redacted] De fecha siete de agosto de dos mil catorce. II) Agréguese a sus antecedentes. III) Notifíquese. Artículos: 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 66 al 80 del Código Procesal Civil y Mercantil, 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial. —

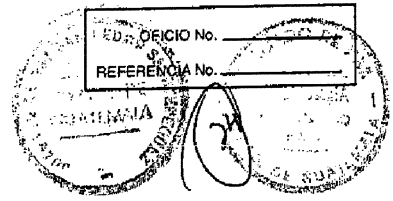
[redacted]

JUZGADO DE PAZ

[redacted]



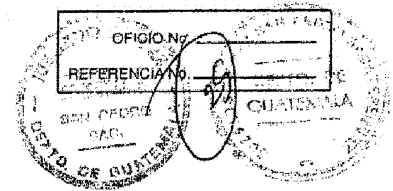
GUATEMALA, C.A.



REF. NOTIFICACION. Juicio Ejecutivo No. 02-2014, Of. En el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala, siendo las diez horas con quince minutos del once de Agosto de dos mil catorce, en QUINTA CALLE, DOS GUIÓN SETENTA Y CUATRO A, ZONA DOS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; NOTIFIQUE a:

el contenido de la resolución de fecha siete de agosto de dos mil catorce, dictada por el Juez de Paz de éste municipio, dentro del Juicio Ejecutivo número cero dos guión dos mil catorce, a cargo del Oficial; por medio de cédula de notificación y copias de ley que le entrego

a: Ella personalmente
y quién de enterada (o) y conforme le firmó. DOY FE.



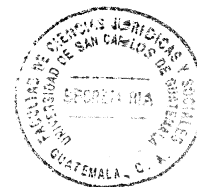
REF. NOTIFICACION. Juicio Ejecutivo No. 02-2014, Of. En el municipio de San Pedro Sacalepéquez del departamento de Guatemala, siendo las seis horas con veinte minutos del once de Agosto de dos mil catorce, en la sede de éste Juzgado: NOTIFIQUE a: el contenido de la resolución de fecha siete de agosto de dos mil catorce, dictada por el Juez de Paz de éste municipio, dentro del Juicio Ejecutivo número cero dos guión dos mil catorce, a cargo del Oficial, por medio de cédula de notificación y copias de ley que le entrego a El personalmente y quién de enterada (o) y conforme si firmó. DOY FE.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR RIVERA, Edgar Osvaldo. **Dictamen asesoría jurídica del Organismo Judicial No. 370-2008.**
- Arzobispado de Guatemala, Oficina de Derechos Humanos. **Guatemala nunca más, mecanismos de horror.** 2º Ed. 1999, Litografía e Imprenta Lil, S.A., Tomo II.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC). Estado de situación enero 2005-marzo 2011,** Departamento de Análisis Jurídico (DAJ). Nueva edición.
- BOBBIO, Norberto. **Teoría general del derecho.** Ed. Temis. Bogotá 1º Ed. 2002.
- CASTILLO BARILLAS, José Ovidio. **Estudio de factibilidad para la creación de la Ley de Conciliación y Mediación en Materia Penal desde la concepción del principio de desjudicialización.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, 1º. Ed. Septiembre 2002, Ed. Fénix, Guatemala, Guatemala.
- CASTILLO Y CASTILLO, Carlos Humberto. **Analogía y equidad en defensa de la mediación. Fundamentos legales de la mediación.** 1º. Ed. 2004, Ed. Oscar de León Palacios, Guatemala, Guatemala.
- CASTILLO Y CASTILLO, Carlos Humberto. **La mediación en el Código Procesal Penal. Fundamentos legales de la mediación.** 1º. Ed. 2004, Ed. Oscar de León Palacios, Guatemala, Guatemala.
- CHACON CORADO, Mauro. **Procesos de ejecución.** 1º Ed. 2008, Ed. Magna Terra Editores S.A., Guatemala, Guatemala.
- COUTURE, EDUARDO J.: **Fundamentos del derecho procesal.** 3º Ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, 1981.
- DUPUIS, JUAN CARLOS G.. **Mediación y conciliación, mediación patrimonial y familiar, conciliación laboral.** Ed. Abeledo Perrot, Segunda Ed. Buenos Aires Argentina 2001.
- FLORES, Mercedes y Wotzbeli Arriaga Ureta. **Historia de Guatemala.** Ed. Fenix, Guatemala, Guatemala 2008.



GÓMEZ OLIVERA, Mirta. **Mediación comunitaria**. 1º. Ed. 2005, Ed. Espacio, Buenos Aires, Argentina.

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**. 1º Ed. Corte de Constitucionalidad. Guatemala, Guatemala 2011.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso**. 14º Ed. Foto Publicaciones, 2008, Guatemala, Guatemala.

SARTI CASTAÑEDA, Carlos Alberto. **Nuevos caminos para la resolución de conflictos; Experiencias latinoamericanas; Unidad para la promoción de la democracia; Organización de Los Estados Americanos**. 1º. Ed. 2002, Armar Ed. Guatemala, Guatemala.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. www.wikiguate.com.gt. 24 de agosto de 2014. 17:40 p.m.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. www.wikiguate.com.gt 24 de agosto de 2014. 17:45 p.m.

Acuerdo de Paz Firme y Duradera. www.wikiguate.com.gt. 24 de agosto de 2014. 18:00 p.m.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1994.

Ley de Arbitraje. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 67-95, 1995.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89 1989.